



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATELAN

RESPONSABILIDAD LEGAL EN LA PROTECCION
DE LOS DERECHOS HUMANOS



T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :
SUSANA GUADALUPE YASEZ DEL TORO



ACATELAN
TALA DE ORIGEN

ACATELAN EDO. DE MEXICO

1981



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E .

	PAG.
INTRODUCCION	
CAPITULO 1 DEPECOS HUMANOS	
1.1 Concepto.	1
1.2 Evaluación Histórica	5
 CAPITULO 2 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN LA PROTECCION DE LOS DERECHOS - HUMANOS.	
2.1 Carta de las Naciones Unidas.	11
2.1.1 Declaración Universal de los - Derechos Humanos.	20
2.1.2 Pacto Internacional de los - Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	27
2.1.3 Pacto Internacional de los - Derechos Civiles y Políticos.	30
2.1.4 Protocolo Facultativo del Pacto- Internacional de los Derechos - Civiles y Políticos.	34
2.2 El Ombudsman	36
2.2.1 Concepto.	37
2.2.2 Origen y Trascendencia.	38

	PAG.	
CAPITULO 3	ORGANISMOS INTERNACIONALES EN LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS.	
3.1	Comisión de Derechos Humanos de las - Naciones Unidas.	39
3.2	Comisión Interamericana de los Derechos Humanos.	44
3.3	Corte Interamericana de los Derechos - Humanos.	48
CAPITULO 4	MEXICO ANTE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.	
4.1	El Ombudsman Mexicano.	52
4.2	Comisión Nacional de Derechos Humanos.	56
4.2.1	Origen.	58
4.2.2	Diferencia ante la Figura - del Ombudsman.	61
4.2.3	Competencia de la Comisión - Nacional de Derechos Humanos- en la Legislación Mexicana.	63
CAPITULO 5	MECANISMO LEGAL MEXICANO EN - LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS.	
5.1	Principios Constitucionales.	66

	PAG.
5.1.1 Limitaciones.	70
5.1.2 Alternativas Legales.	75
CONCLUSIONES.	80
BIBLIOGRAFIA.	

INTRODUCCION.

No ha transcurrido mucho tiempo desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a pesar de que continuamente se presentan violaciones de éstos en los diversos estratos sociales, así como en los Ámbitos Nacionales e Internacionales, hasta el momento no ha existido la suficiente habilidad jurídica para frenar a los infractores.

Sin embargo, estamos cerca de retomar las tareas básicas de la jurisprudencia para alcanzar nuestro objetivo, tenemos a nuestro favor las Fuentes Formales del Derecho, así como los elementos resultantes para su aplicación, mismos que en un futuro no lejano, se integrarían en procedimientos coercitivos que ni los propios Jefes de Estado podrán limitar.

Nunca sido testigos en la historia, que el arrepentimiento no es suficiente frente a la infracción, así como tampoco lo son las cartas de extrañamiento o recomendaciones para lograr un cambio de actitud.

La dinámica social obliga al cambio de actitudes en los momentos precisos en que surgen fenómenos en la vida de relación de la gran diversidad de comunidades, adaptándose día con día a la agresión del medio que va degradando poco a poco, no sólo la capacidad de respuesta de la organización biológica que integra al individuo, sino también a la Sociedad, que no es capaz de valorar los atributos perdidos en --
resón de Derecho, que la propia historia de la humanidad nos-

ha conferido al existir y coexistir al ritmo de la lucha por la vida.

En este contexto se analiza, la agresión del medio social, específicamente enfocada a la infracción de los Derechos Humanos, a través de los delitos contemplados en las diversas actitudes de los delictos Nacional e Internacional para evitar la violación de acuerdo a una gran variedad de instrumentos.

Con el conglomerado de tan importantes y respetables intenciones a favor de los Derechos humanos individuales y sociales, se pretende establecer una estrategia jurídica-hipotética, para inducir con fundamento en el espíritu de ley, a los Estados miembros de la Sociedad Internacional y a nuestro propio país, para formalizar la defensa de los Derechos del Hombre en forma concreta, gradual y eficaz, a través de instrumentos científicos-técnicos, metodológicamente administrados, según la legislación interna de cada país, buscando decretar los hechos delictivos para tipificarlos uno a uno--según el grado de lesión que cause a cada uno de los Derechos supracitados, así como el grado de gravedad e insistencia.

Al tipificar las infracciones como delitos o faltas, se podrá consignar a los responsables y sancionarios en su ámbito de competencia y con los procedimientos penales respectivos.

La responsabilidad legal en la Protección de los Derechos Humanos, ha de regularse de acuerdo a su reglamenta--

ción, considerando invariablemente a personas, grupos sociales o comunidades.

La previsión para la sistematización jurídica, corresponde con prevención social a la organización comunal en los recintos, asentamientos humanos, sin dejar de tener en cuenta la diversidad de estratos sociales.

La Educación Superior forma y mantiene el espíritu deontológico en todas las profesiones y oficios que genera, controlando directa e indirectamente las agrupaciones civiles consiguientes, constituyendo la más sólida infraestructura que consolida profesionalmente el ejercicio, promoción y protección de los Derechos del Hombre.

CAPITULO I

"DERECHOS HUMANOS."

1.1 Concepto.

1.2 Evaluación Histórica.

1.1 CONCEPTO.

Para poder darnos cuenta del porqué de la creación del diseño de lo que nosotros conocemos como "DERECHOS HUMANOS", tenemos que pensar aunque sea en forma somera en los antecedentes que preceden a una idea conciliadora en torno al concepto que nos ocupa. La evolución político-social, enmarcada en la Legislación del Código Político, nos da una idea más clara para interpretar y definir los Derechos Naturales del Hombre.

De acuerdo a Ignacio Burgoa, distinguido jurista, pueden apreciarse dos criterios de clasificación acerca de los Derechos del Hombre:

"...uno que atiende a la índole formal de la obligación estatal que surge de la relación jurídica que implica la garantía individual; y otro que considera el contenido del mismo, de los derechos públicos individuales. La obligación estatal que surge de la relación jurídica en que se traduce la garantía individual, puede consistir, desde el punto de vista formal, en un hacer o en una abstención, o sea que la garantía individual puede ser positiva o negativa. Atendiendo al contenido mismo del Derecho Subjetivo Público, las garantías in

dividuales pueden ser: de igualdad, de libertad, de propiedad y de seguridad jurídica...." (1).

La idea anterior nos lleva a la obligación de diferenciar el individuo como organismo físico, a quien podemos definir como una persona con sentimientos, del Hombre, que amerita la consideración íntegra, ya que cuenta con una conciencia que le da voluntad y capacidad para el manejo de -- su albedrío, el talento para defender esa voluntad y los atributos que lo integran como Hombre para determinar sus derechos y obligaciones.

La Constitución Mexicana, recoge esta lucha en su esencia conceptual, para constituirlo en una Garantía Individual, en un legado natural y fundamental del Hombre, que se fortalece en el conjunto social, considerando que es tan lógicamente y obvia su defensa como su natural existencia.

Siendo característica del Hombre su evolución no sólo ontogénica sino filogénica, adapta las alternativas más importantes y significativas para vivir entre los seres vivos, agrupando los medios necesarios para lograrlo. Es entonces -- cuando la mejor alternativa la encuentra en la Norma, que transformada en Leyes, constituye una exigencia necesaria para la convivencia entre los Hombres; reglas de conducta que regulan las relaciones humanas y dentro de esta disciplina de

1.- Burgoa, Ignacio. Las Garantías Individuales, México, Editorial Porrúa, S.A., 1961. pp.125 y 126.

tan natural y espontánea aparición, se destaca significativamente el diseño o definición de los DERECHOS HUMANOS, siendo las principios calificadas como las bases esenciales para la elaboración de la Norma Fundamental que ha de regir las diversas comunidades ahora denominadas ESTADOS.

Es importante asimismo considerar, la idea de Jorge Carpizo, plasmada en su obra intitulada "La Constitución Mexicana de 1917", en la que subraya:

"...Los Derechos Humanos son límites exteriores de existencia, - son la base de la actuación humana y al saber que ellos no serán violados, el hombre se noviliza - con libertad para lograr el destino de que hemos hablado...."(2).

De acuerdo a la opinión de este jurista, se estima - que el libre desenvolvimiento de las actividades de un Hombre, debe ser restringido dada la condición social de su existencia, que arrastra inevitablemente al respeto mutuo, quizá con un ideal igualitario, pero regulable para así lograr un - civilismo homogéneamente distribuido que da como resultado un espíritu constitucionalista de dimensiones uniformes o estandarizadas para todos los grupos sociales.

La anterior condición, emanada del ejercicio de los DERECHOS HUMANOS, puede perfeccionarse indudablemente mediante la aptitud multidisciplinaria empleada en las organizacio-

2.- Carpizo, Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. Méx. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1960. p. 114.

nes sociales bajo sistemas subordinados a la Técnica Científico - Administrativa, tan olvidada en la condición humana y tan necesaria para su superación.

Años más tarde, en México a principios del siglo - XIX, el ilustre José María Morelos y Pavón, propone al Congreso del Anáhuac, legislación lo suficiente para evitar la diferencia entre la indigencia y la opulencia para lograr finalmente la igualdad, dicho propósito fué continuado por Ponciano Arriaga, quien pugó por hacer de la Carta Magna de 1858, "la Ley de la Tierra", siendo hasta 1917 el desenvolvimiento de nuestro constitucionalismo social plasmado en nuestro Código actual, obteniendo una legislación a favor de los débiles, consagrando los derechos sociales en su revolucionaria y justa estructura elemental. (4)

Así, teniendo un firme, concreto y fundamental principio para la protección constitucional de los Derechos Humanos, nos vemos obligados a trazar una mecánica para instrumentar cada una de las modalidades en la prevención defensiva -- elido de las infracciones a los derechos ya mencionados.

La libertad de expresión, de acuerdo a la Declaración Francesa, fué conflictiva no solo en este país, sino en todo el mundo junto con el ejercicio de los otros derechos de importancia relevante y que se consolidan en un grupo significando un común denominador para fundamentar el Derecho Constitucional, convirtiéndose México en el país con iniciativa -- para determinar la formalización de estos ideales e integrar -- una defensa que consistiera los derechos supracitados a través -- de su misma Norma Fundamental.

4. - Reyes Belú, Jorge. "Introducción a la Historia Constitucional de México", México, ENEP, OAHU, ACATLAN, 1963, pp. 8.

Hacia Diciembre de 1916, durante los inicios de la junta inaugural del Congreso Constituyente, Venustiano Carranza consideró intracendente en lo relativo a la viabilidad, el logro alcanzado la Carta Magna de 1857 ya que estimaba que era una Norma de Ideales, pero sin vigencia efectiva.(5)

En este momento histórico, al cual nos estamos refiriendo, una de las más notables reformas en el proyecto de --- Constitución de 1917, es la de denominar a los Derechos Humanos como Garantías Individuales. Asimismo fue debatido intensamente sobre la creación de un Articulado en donde se encontrarán contenidos los rubros de Educación, Trabajo, Seguridad Jurídica, haciendo hincapié en este último en la importancia de la existencia de una pormenorización en la actitud del Ministerio Público, procurando un desempeño subordinado a un procedimiento.

La preocupación en este tema, trascendió a diversas Naciones, que con cierto orden confieren relevancia a la filosofía doctrinaria del Derecho Constitucional que le da una común denominación a la defensa de los Derechos Humanos. Así, - la Constitución inglesa de 1215, limitaba al poder público sobresaliendo su artículo 48:

"...Nadie podrá ser arrestado, apriesionado ni desposeído de sus bienes, costumbres y libertades, sino en virtud --

5.-Carpizo, Jorge. Op. cit.:74.

del juicio de sus pares según las leyes del país...." (6)

La Constitución de Virginia del 6 de mayo de 1776, confiere también importancia a los Derechos consagrados en ese nivel:

".... Que todos los hombres, son libres e iguales y tienen derecho al goce de — la vida, a la felicidad y a la seguridad;— que en el pueblo reside todo el poder; que la finalidad del gobierno es el beneficio común y deber suyo es proporcionar felicidad y seguridad...." (7)

Solo como secuencia histórica, comentaremos aquí — que en 1789, se realizó la Declaración de los Derechos del — Hombre y Ciudadano en Francia, pudiendo seguir, con una interminable lista de países en donde se realizaron Declaraciones de los Derechos Fundamentales del Hombre, plasmándose en muy pocos de ellos en los Códigos Políticos correspondientes.

Puede haberse notar, que la preocupación imperante y apasionada del momento, se olvida de trazar los parámetros gu fidientes para calificar lo que es felicidad y bienestar, rela tivo a la Constitución de Virginia, así como las costumbres y libertades que nos menciona la Constitución Inglesa, ya que es tos parámetros nos darían la pauta viable y aplicativa duran — te el ejercicio de cada una de las leyes reglamentarias que —

6.- Ferrás, Jorge. "Los Derechos Humanos", Lecturas Fundamentales del Derecho Constitucional Mexicano, México, Universidad Autónoma de México, Escuela Nacional de Estudios Profesionales "Aguilón", 1979, pp. 158.

7.- Ibid., p. 159.

definen lo más justo posible el Bienestar Individual y los -- derechos que lo fundamenta, sin alterar en el mismo orden el principio social.

Es importante hacer referencia, al relevante antecedente de México ante las Naciones Unidas, al hacer la propuesta de elaboración de una Carta Universal de los Derechos del -- Hombre, logrando marcar nuestro país en la Historia Moderna, -- una filosofía de carácter universal en la defensa de los Derechos que nos ocupan y revolucionar en una realidad concreta, la mecánica legislativa a nivel internacional.

Ahora bien, es justo confrontar y conocer el trabajo y lucha por la defensa de los Derechos Humanos en nuestros tiempos, en sus dos aspectos complementarios y reiterativos: -- el social y el individual, contemplados en el contexto internacional, nos estamos refiriendo a la "Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos", que funciona en nuestro país-- desde el año de 1935, integrada por un grupo de entusiastas mexicanos, que tratan de defender en todas sus modalidades a los Derechos Humanos, quizás sin tomar en cuenta nuestros antecedentes históricos de cumplimiento constitucional en lo tocante al papel que juega la alternativa de la utilización del AMPARO, de tan clara y justa intervención en el caso de la defensa de las Garantías Individuales y Sociales, contenidas en nuestra Carta Magna, con una metodología supuestamente incuestionable y cuyo ejercicio es determinado por la Suprema Corte de Justicia. (8)

En los términos descritos, nuestra Norma Fundamental, vuelve a tener la piedra angular en un amplísimo panorama, probablemente internacional para instrumentar el proceso tan an -- siado para la defensa de los Derechos en cuestión, analizando -- las experiencias sufridas por la Comunidad Internacional, con -- un interés penalista, pero con el objetivo de llevar al ser hu -- mano a alcanzar su justo destino de lograr el Bienestar Social. al crearse la Liga Mexicana para la defensa de los Derechos Hu -- manos, con un nuevo criterio del Ombudsman, totalmente extrago -- bierno, dada la observable insolvencia gubernamental, política comprensible pero que finalmente se integrará en nuestra Carta Elemental de acuerdo con nuestra posición de lograr una estabi -- lidad legislativa, tal y como ocurrió con el proyecto de refor -- ma de la Constitución de 1956, así también la reciente creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, pretende retomar -- el espíritu del que hemos hablado y con nuestras bases de tra -- bajo, alcanzar los designios tratados desde los Sentimientos de la Nación, de José María Morelos y Pavón, hasta la más científica y técnica actitud para subordinar nuestro destino como ciuda -- danos sin infringir en lo más mínimo nuestros Derechos Funda -- mentales.

CAPITULO II

"INSTRUMENTOS INTERNACIONALES
EN LA PROTECCION DE LOS
DERECHOS HUMANOS".

2.1 Carta de las Naciones Unidas.

**2.1.1 Declaración Universal de los
Derechos Humanos.**

**2.1.2 Pacto Internacional de los -
Derechos Económicos, Sociales
y Culturales.**

**2.1.3 Pacto Internacional de los --
Derechos Civiles y Políticos.**

**2.1.4 Protocolo Facultativo del Pacto -
Internacional de los Derechos -
Civiles y Políticos.**

2.2 El Ombudsman.

2.2.1 Concepto.

2.2.2 Origen y Trascendencia.

2.1 CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS.

Una visión histórica se hace necesaria para comprender la necesidad de integrar la Organización de las Naciones Unidas, ya que en la narración relativa a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, nos permitieron realizar un análisis histórico de esta Organización. Así por ejemplo, César Sepúlveda, refiere en su obra Derecho Internacional a algunos pensadores a saber:

Pierre Dubois, quien piensa en un mecanismo para preservar la paz, liberar los santos lugares, en el año de 1306 "recuperatione terre santa" y propone una Confederación de entidades políticas para lograr tal finalidad.

Emeric Cruce, quien en 1623, sugiere la Unión Mundial, coincidiendo esta idea con el principio de la guerra de 30 años.

William Penn en 1693, publicó el parlamento de Europa, según él para organizar el Continente Europeo.

El abate Saint- Pierre, propone la Unión Permanente de Naciones.

Asimismo el filósofo Kant, en torno a esos propósitos, presenta normas para organizar a la Comunidad de Estados Europeos.

La conjunción de todos estos intentos de juristas y teólogos de la época, conllevaron a pensar a que el Derecho, debía ser la única solución de cualquier conflicto, no solo-

entre personas sino también entre los Estados. (9)

El lógico conocimiento nacido de la conciencia de la convivencia humana, durante varias centurias de conflictos, se integró como común denominador, hacia principios del siglo XX, estructurando una sola idea preservadora de la paz y solución de los conflictos a través de las Organizaciones Internacionales.

Los Tratados de Westfalia en 1648; el Congreso de Viena de 1815; el Concerto Europeo de 1815-1870; todos ellos fueron aplicables y efectivos para subsanar las contingencias que se presentaron en Europa, en aquel entonces.

La Conferencia de la Haya en 1907, congregó a 42 Naciones, con la idea de estructurar normas para la conducción de la Paz Internacional.

La 1ª Guerra Mundial, 1914-1918, fué el gatillo que disparó la Organización de la Sociedad de Naciones, siendo éste el mejor intento de la época para formalizar el Derecho Internacional. Casi simultáneamente y con un carácter correligionario, aparecen La Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) y el Tribunal Permanente de Justicia Internacional, del que más adelante nos referiremos con mayor porción, como asesorías para el consejo de la Sociedad de Naciones, conjuntamente con la Organización Económica y Financiera.

9.- Sepúlveda, César, Derecho Internacional, México, Editorial Porrúa, S.A., 11ª Ed., 1980, pp. 279 y 280.

ciera, Organización de Transporte y Comunicaciones y la Organización Sanitaria. (10)

Los esfuerzos por mantener un instrumento Internacional para la conciliación de los conflictos entre las Naciones, se mantiene a través de la historia. La Sociedad de Naciones que había logrado en la proporción útil para la época, los propósitos para lo que fue creada, llega a su fin el 18 de abril de 1946, año en que la Asamblea de dicha Organización celebró su última reunión.

Dentro de las causas de su culminación encontramos la actitud negativa de las grandes potencias ante el intento para resolver los grandes conflictos, pero la experiencia que dejó, no se puede negar como reflejo de adaptación durante el desarrollo social. (11)

Continuando con los eventos encaminados a la resolución de las contingencias permanentes internacionales y manteniendo en el ambiente elementos valiosos, tanto humanos como documentales, llegamos a la integración de la Organización de las Naciones Unidas, luego de trascendentales acontecimientos como la Carta del Atlántico del 14 de agosto de 1941, de la Declaración de las Naciones Unidas del 1º de enero de 1942, de la Conferencia de Moscú del 19 al 30 de octubre de 1943 en la que participaron Estados Unidos de Norteamérica, Gran Bretaña y China, dejando como resultado la llamada De-

10.- Idem. p. 280 a 284.

11.- Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público, México, Ed. Porrúa, 10ª Ed., 1984, pp 145

claración de Moscú en la que se cita:

"...la necesidad de crear lo más pronto posible un organismo internacional fundamentado en la igualdad soberana de todos los estados amantes de la paz..."(2)

A la posura de la reunión del 26 de junio de 1945, llevada a cabo en San Francisco con la participación de 50-- Naciones, se integró la Organización de las Naciones Unidas, estructurada por 6 Órganos que debían responder a los propósitos para los cuales se había dado origen a la Agrupación mencionada, siendo estos los siguientes:

Asamblea General, Consejo de Seguridad, Consejo Económico y Social, Consejo de Administración Fiduciaria, Corte Internacional de Justicia y la Secretaría, quedando abierta la posibilidad de establecer Órganos subsidiarios que la misma Organización supracitada estime necesarios.

La Asamblea General, desempeña importantes funciones, adquiriendo gran relevancia desde el punto de vista político, ya que dentro de ella se encuentran representados todos los Estados miembros, contando con un voto cada uno de ellos para la toma de decisiones.

Así dentro de sus actividades nos encontramos con 6: Asuntos Políticos y de Seguridad, Asuntos económicos y Financieros, Asuntos Sociales, Humanitarios y Culturales, Asun-

12.- *Idea*, p.146.

tos de Administración Fiduciaria y Territorios Autónomos, Asun-
tos Presupuestales y Financieros, Asuntos Jurídicos. Asimis-
mo cuenta con una Comisión Política además de otros comités.

En el artículo 10, del documento que nos ocupa se
encuentran plasmadas otras funciones como la de supervisión
de los otros órganos que integran a dicha Organización que--
nos ocupa, así como la relación estrecha con la Corte Integ-
nacional de Justicia, Secretaría General, Consejo de Adminis-
tración Fiduciaria y Consejo Económico y Social.

Sin embargo, no obstante las funciones ya menciona-
das los resultados logrados no tienen la trascendencia espe-
rada, quizá la integración de sujetos internacionales de --
tanta importancia política no permite una fluidez óptima en
la resolución de los problemas planteados en su seno, siendo
el Consejo Económico y Social, quien con un impresionante --
número de comisiones alcanza más éxito en lo referente a los
propósitos de dicha Organización a pesar de la duplicidad de
funciones en lo tocante a Derechos Humanos.

Como ejemplo mencionaremos la tarea del Consejo E-
conómico y Social (ECOSOC), que retoma con frecuencia los --
objetivos de la Asamblea, estableciéndose algo así como una-
competencia interna, tratando de sumar o restar importancia
a las acciones de estos dos órganos, sin embargo la política
de autodeterminación desvanece la mayor parte de los inten-
tos que se propone la Organización supracitada a través de--
sus órganos.

No obstante lo anterior, el talento con el que desempeñan sus funciones los órganos integrantes de dicha Organización, logra centralizar actividades en forma tal, que fácilmente pueden hermanarse a la legislación interna de los Estados miembros ya que los problemas de época se desahogan en su seno en forma oportuna y a través de convocatorias inteligentemente instrumentadas.

Es innegable el valor que representa la Asistencia Técnica a los países miembros que la solicitan, generalmente para problemas de desarrollo y utilización de recursos.

No sería utópico lograr un gran avance a través de la ciencia y la tecnología que pueda reunir y disponer este dinámico órgano para fundamentar instrumentos que precisen actitudes jurídicas en el ámbito laboral, en el campo de la ergonomía, en los Servicios Médicos a través de la evaluación de sistemas y administración pública para humanizar la burocracia y la enseñanza aún con peledaños de difícil acceso -- por pobreza estatutaria.

Se presume mayor factibilidad para el logro que -- mencionados en las actividades del ECOSOC, en virtud de presentar una tendencia al estudio etiológico de la problemática de los Estados miembros, buscando siempre la vinculación de instituciones especializadas en el seno de la Organización que nos ocupa.

Una organización que se integró tempranamente a las Naciones Unidas en diciembre de 1946, perteneciente a la extinta

ta Sociedad de Naciones, conservando sus ímpetus doctrina-
rios, tecnológicos y científicos fué la Organización Interna-
cional del Trabajo, cuya representación tripartita gobierno-
patrón- obrero, mantiene un resultado siempre óptimo ante --
los conflictos laborales, su sede se encuentra en Ginebra y
funciona a través de la Oficina Internacional del Trabajo, -
cuenta actualmente con 80 miembros y mantiene un espíritu --
permanente de defensa al Derecho del Trabajo, preocupándose-
por la Seguridad Social y el bienestar social del trabajador,
considerando a niños, mujeres, jóvenes, a empleados migrato-
rios, entre otros rubros.

La legislación constitucional mexicana, considera-
en el título sexto, artículo 123 al Trabajo y a la Previsión-
Social, integrando en el año de 1931 la Ley Federal del Tra-
bajo, emanada de tal artículo constitucional, dinamicamente-
actualizada de acuerdo a la tecnología socio-laboral, sin caer
en el clasismo vicioso en el que permanecen otros Estados --
miembros en los que se hace difícil el cumplimiento de las -
recomendaciones de la O.I.T.

La Organización para la Educación, Ciencia y Cultu-
ra (UNESCO), se ha preocupado por mejorar la mente de los --
hombres, pues la considera como origen de los conflictos na-
cia la guerra y trata acertadamente de activar el desarrollo
educacional de los Estados miembros, mejorando la informa- --
ción que para tal propósito requieren los Estados, asimismo
propone asesoría técnica, intercambio cultural así como pro-

gramas permanentes de alfabetización. Esta Organización se --
vinculó a la O.N.U., desde el año de 1946.

La Organización Mundial de la Salud (O.M.S.), tiene
como objetivo principal, lograr la Salud Internacional, auxiliando a los Estados miembros para mejorar sus servicios administrativos-técnicos epidemiológicos y estadísticos, promover investigaciones e informaciones sanitarias, manteniendo un pleno interés en la protección del Derecho a la Salud, tratando de hacer llegar el auxilio a este derecho a través de una importante gama de actividades inherentes a él. Desafortunadamente no se ha pensado en la vinculación jurídica de sus recomendaciones a las leyes internas de los Estados miembros. (13)

Así, finalmente constituida por 111 artículos, integrados en 11 capítulos, con un intento plausible tanto en política, como en técnica la O.N.U. ha sido pragmática, enunciativa e ilusoria en lo que se refiere a los resultados, el talento y evolución social se ha encargado de retomar capítulo y artículos de su contexto para enriquecer calladamente el derecho constitucional en el seno de cada uno de los Estados miembros.

No podemos negar la influencia y auxilio del --
EICOSO, de la UNESCO, de la OMS, en muchas de las asambleas, convenios o congresos realizados a fin de mejorar o resolver situaciones críticas internacionales de las comunidades organizadas.

En relación a nuestro trabajo, se considera de gran relevancia los estudios relativos a la protección de los Derechos Humanos, que por su deficiente resultado, debido principalmente a la política de no intervención, nos lleva a la inspiración para buscar mejores mecánicas políticas y técnicas legislativas para lograr estos propósitos, quizá en un futuro no lejano no sólo un resultado interno nacional -- sino una instrumentación técnica-científica-administrativa, tan factible como el derecho a las rutas aéreas internacionales o el avance en la mecánica automotriz e ingeniería electrónica que se infiltran en la Comunidad de Naciones ilimitadamente.

El comentario que antecede, nos lleva a pensar en otras alternativas que según los grandes pasos de la Historia en el tiempo han sido de carácter inmediato; en lo que respecta al Derecho Internacional, en donde se ha optado -- por los pactos bilaterales o multilaterales a fin de dar celeridad al cumplimiento de algunas metas trazadas, tales es el caso de dos Pactos internacionales relacionados -- con nuestra investigación : Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el de Derechos Civiles y Políticos que trataremos oportunamente, no sin antes analizar la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual se estima como -- una preocupación conjunta de las Naciones Unidas.

2.1.1 DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Las últimas actuaciones de la Sociedad de Naciones, obligaron a los países miembros, que en ese entonces llegaban aproximadamente a 50 Estados; a reiterar los principios que le dieron origen, tratando de buscar su reorganización para cumplir los objetivos que se habían trazado, lograr establecer una Organización Internacional que se encargara de mantener la paz y la seguridad internacional, basada en el respeto al principio de igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos (14).

Este fenómeno de transición, que narramos en forma breve, ocurrió hacia el año de 1945, originando la estructura de una nueva Organización que conocemos como de las Naciones Unidas, en la que México durante el origen de elaboración de su régimen estructural, propuso una Carta Universal de los Derechos del Hombre. (15).

Dentro de los principales intereses de los que se ocupa dicha Organización, los Derechos Humanos han destacado, ya que encontramos insertos en el Capítulo IX y X, denoninados Cooperación Internacional Económica y Social, artículo 55, inciso C, así como Consejo Económico y Social, artículo 52, - número 2, respectivamente, de la Carta que originara el nacimiento de tan importante Organización Internacional. (16)

14.- Sepúlveda, César. Op. cit.: 292.

15.- Carpizo, Jorge. La Protección Internacional de los Derechos del Hombre, Balance y Perspectiva, México, UNAM, Instituto de Dr. Jurídicas, 1ª Ed. 1983, pp 9

16.- Seara Vázquez, Modesto. Op. Cit.: 442 a 444.

La O.N.U. al lograr su estructuración, retoma una de sus principales responsabilidades en la conjugación de esfuerzos de los países miembros y señala como común denominador de sus normas básicas, la protección de los Derechos Elementales, concretándolos en la Declaración Universal y dejando en el espíritu de este documento, las tendencias, experiencias, doctrinas y todas las luchas que a esa fecha de la Declaración se sintetizan según los datos históricos relevantes en la ruta crítica para la tarea que nos ocupa.

Nos encontramos unas veces señalamientos normativos idealistas, otras como actitudes propuestas para evitar la tortura, esclavitud, protección del derecho al trabajo, pero la solidez que otorga el formalismo legislativo constitucional solo lo encontramos tanto en el antecedente revolucionario mexicano, como en el texto de su Carta Magna de 1917, consiguientemente la protección de los Derechos Elementales como obligatoria no solo para el ciudadano mexicano, sino para cualquier ser humano que pise el ámbito nacional, así el citado documento en su artículo 1º a la letra dice:

"...En los Estados Unidos Mexicanos - todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece...."

(17)

Ciertamente, el antecedente francés de 1789, el de Virginia y todos los citados en la parte relativa a datos históricos de este estudio, son relevantes, pero nuestra actitud en esta investigación nos obliga a una confrontación -- constitucional con la Declaración Universal que nos ocupa a fin de destacar los propósitos de mayor formalidad para garantizar el ejercicio mínimo y elemental de los atributos de la existencia humana en sociedad, tales como el derecho de asociación, educación, trabajo remunerado y la libre expresión entre otros, para retomar el espíritu legislativo de nuestra Carta fundamental de 1917, 40 años antes de la Declaración supracitada y darle la prioritaria continuidad en la ruta para la protección de los Derechos Humanos.

El concepto relativo de la Declaración en cuestión, enaltece la razón de la existencia de tan avanzada Organización Internacional que le da origen, pero la operatividad o viabilidad de su articulado a la vez que inspira, desalienta ya que a la fecha la actitud del actual sistema, no acierta a comprender la gran generalidad con que se contempla la protección de los Derechos y su viciosa violación registrada y consignada en las diversas instancias competente.

Se antoja considerar dicha Declaración, como un inventario de atributos del hombre de hoy y del futuro.

La Asamblea General de las Naciones Unidas al preambular el multicitado documento, condiciona a los países miembros con este texto:

"....Todos los individuos como las - instituciones inspirándose constante- mente en ella, promuevan mediante la - enseñanza y la educación el respeto - a estos derechos y libertades y ase- guren por medidas progresivas de ca- rácter nacional e internacional su - reconocimiento y aplicación univer- sales y efectivo entre los pueblos-- de los Estados miembros como entre - los territorios colocados bajo su -- jurisdicción...." (18.)

Nuestra actitud tradicionalmente humanista y de - respeto, aún en el propio seno familiar, enriquece nuestro-- acervo de experiencias, para convertirlas en la principal - fuente de nuestro espíritu legislativo y lo ratificamos con- cretamente en el Prefábuló de la Asamblea General a la Decla- ración Universal de tales Derechos, que retoma en forma pro- pósito el espíritu y mandato del artículo 3º Constitucional- Mexicano que reza:

"....tenderá al desarrollo armó- nico de todas las facultades del Ser- Humano y fomentará a la vez el amor a la Patria y la conciencia de la soli- daridad internacional...." (19.)

18.- Sepúlveda, Cesar. Op. cit.: pp.601 y 602.

19.- Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Op. cit.:1

En el inciso C del mismo artículo se refiere:

"....Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos -- que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuando por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos...."

(20)

Se comprende la integridad en nuestra Carta Magna, al incluir como venimos diciendo, en su artículo 3º, la recomendación inicial de la O.N.U. para promover a través de la enseñanza y educación el respeto a los Derechos Humanos.

Reiterando nuestra tradicional tarea en el trabajo que nos ocupa encontramos "Los Derechos Humanos en Sabiduría Indígena , Los Huehuetlantolli", que data del año 1600 y en cuyo texto encontramos en su fracción 135:

"...Es muy necesario que bajéis la —
cabeza, que os inclineis con humildad,
que os tengais afecto; y que le recojais
a las personas la red, el braguero, el
bezote, las orejeras...."(21)

Y en la fracción 135 del mismo texto se menciona:

"...En donde encontréis al pobre anciano
junto al río en el camino, le direis:
"padre mío, abuelo mío, tío mío"...."(22)

En atención al artículo 25 de la Carta Universal a
la que nos hemos referido en la parte relativa dice:

"....derecho a un nivel de vida adecuado —
que le asegure así como a su familia, la—
salud y el bienestar y en especial la ali-
mentación, el vestido, la vivienda, la asig-
tencia médica y los servicios sociales nece-
sarios...."(23)

21- Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, D.F., Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1990, pp. 10, art.135
El traductor lo entiende como deber ser atento con la gente.

22- Idea. p.10, art 136. El Traductista lo traduce como saludar a parientes mayores era signo de respeto a la dignidad humana.

23- Sepúlveda, César. Op. cit.: 604

Nuestro Código Civil mexicano, menciona en su capítulo II, en relación a los alimentos, la obligación recíproca de proporcionar alimentos al que no pueda obtenerlos, cual -- quiera que sea la imposibilidad para lograr este objetivo, -- entendiéndose por este otorgamiento: comida, vestido, habitación, asistencia en caso de enfermedad, además de educación primaria en el caso de los menores.(24)

La consideración que antecede, obviamente hermana - nuestros principios doctrinarios-legislativos, con el espíritu de la Asamblea General; un mayor análisis y confrontación- será tratado justamente con la exhaustividad necesaria en el capítulo correspondiente, por la importancia y responsabilidad que le otorga el objetivo de esta investigación.

24.- Código Civil para el Distrito Federal. Leyes y Códigos de México, México, Editorial Porrúa, S.A., 54ª Ed., 1986. pp. 101 y 102, art 301 a-308.

2.1.2 PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS ECONOMICOS,
SOCIALES Y CULTURALES.

Se puede comprender que la evolución social, está subordinada al tiempo para poder reflexionar y registrarla - en la conducta individual y colectiva como algo rutinario, - lógico y factible.

Las leyes nuevas integradas en el seno político y social de cada Estado, tienen un tiempo razonable para su -- comprensión y cumplimiento, dejando todavía tras esta disciplina amargas reflexiones cuando llegamos a ser víctimas del instrumento jurídico.

El arrepentimiento sobre nuestros actos ilícitos, nos lleva a un cambio substancial y positivo ante el cumplimiento de la ley, proceso que se lleva a cabo en un reclusorio o en centros de rehabilitación y readaptación social.

Los miembros de las Naciones Unidas, en poco más - de 20 años, tomaron cuenta de la falta de cumplimiento en lo referente a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y determinaron el establecimiento del Pacto Internacional que nos ocupa, considerando de manera importante que los fenómenos económico y social, son prioritarios para poder comprender el espíritu que nos lleva al reconocimiento de cada uno de los Derechos Elementales, lo cual ya podía entenderse en el Preámbulo de la Asamblea General de las Naciones Unidas - cuando se refiere a la importancia de la subestructura educa

cional y un progreso escalonado de las medidas necesarias para la elaboración de instrumentos en la tarea de la protección de los Derechos Humanos.

Fué necesario el paso de una década más, para subordinar a la Comunidad Internacional al Pacto de referencia, por lo que fué ratificado el 3 de enero de 1976.

En cinco partes y 31 artículos, se presume garantizar el cumplimiento de los Estados miembros a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señalando en esta ocasión, la libre determinación de los pueblos, la promoción del respeto efectivo a los Derechos y Libertades Humanas y estimulando la obligación de vigencia y observancia de lo registrado en este documento internacional.

Los mayores señalamientos del Pacto supracitado -- los mantenemos registrados en nuestra Constitución Mexicana. Cabe hacer mención, que en la parte III, artículo 6 del documento en cuestión, se reconoce el Derecho al Trabajo, rubro que desde la integración de nuestra Carta Magna ha tenido una notable importancia, hasta lograr la creación de la Ley Federal del Trabajo, misma que se desprendió del artículo 123 Constitucional, promoviendo con ello, en forma por demás exitosa la Seguridad Social.

Asimismo los artículos 7, 8 y 9 de dicho Pacto, -- los encontramos garantizados en nuestra legislación interna, quedando comprendidos en el ordenamiento legal mexicano vigente desde 1931, antes mencionado.

Podemos afirmar que todas las partes con sus respectivos artículos del Pacto Internacional antes citado, se encuentran debidamente adaptadas en nuestra Constitución Mexicana en donde se vislumbra una constante preocupación en lo tocante a la promoción del respeto en una subestructura, mientras más temprana y oportuna mejor, tal como lo indica el artículo 3º de nuestra Norma Fundamental.(25) (26)

25.- Seara Vázquez, Modesto. Op. Cit.: 479 a 490.

26.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. cit.:129 a 135, art. 123. pp.1 a 4, art 3º.

2.1.3 PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.

Nuevamente nos encontramos ante la incertidumbre para comprender la idea de este Pacto Internacional en vigor - desde el 23 de marzo de 1976, en el cual se reitera la obligación de respetar los Derechos Civiles y Politicos en forma especifica, derivados naturalmente de la libertad de expresion y de asociacion, con las limitaciones señaladas en la ley interna de cada uno de los Estados miembros.

No obstante lo anterior, se redactan 53 articulos integrados en seis partes, con un comun denominador formado por la necesidad de dar cumplimiento y garantizar lo expuesto en la Declaracion Universal de los Derechos Humanos - en el año de 1948.

Tan necesaria como justa, es la consideracion relativa a la perfeccionista tarea de garantizar la cobertura legal de esta doctrina protectora de la Dignidad de la persona, siembargo la politica de no intervencion se contraponen a algunas recomendaciones emitidas en este documento que nos ocupa, asi por ejemplo tenemos que en la parte II, articulo - 4°, se menciona que no se autoriza la suspencion de los articulos 5°, 7° y 8°, relativos al derecho de la vida en el caso de que algun Estado miembro, por encontrarse en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la Nacion, deba suspender las obligaciones que este Pacto le ha impuesto;

así en la Carta Magna mexicana, se previene la privación - temporal de las garantías individuales y sociales en el artículo 29°, incluyendo desde luego el derecho a la vida, cuando pelagra la seguridad pública e integridad nacional, acto que no se considera arbitrario, en virtud de que la actitud tomada por el Estado miembro supracitado, es un procedimiento aplicado conforme a derecho.(27)

Es importante señalar que México como país miembro de esta Organización se distingue porque en su Norma fundamental logra a través de su articulado, la defensa y protección de los Derechos Humanos, de manera tal que cuando dicho Pacto Internacional, refiere en su parte II, artículo 7°, de la -- prohibición de someter a personas a experimentos médicos o científicos sin la autorización, la Ley General de Salud mexicana ya lo considera en el artículo 100, del título Quinto.(28)

Las formas de esclavitud, expuestas en la parte III, artículo 8°, son sólo ya una sombra en nuestro país, por estar garantizada la libertad en el artículo 2° de nuestra Constitución, por lo que el voto únicamente tiene la utilidad de dar apoyo y desarrollar la mentalidad de libertad en aquellos países miembros en donde no existe.(29)

La O.N.U. a través de órganos especializados como la UNESCO, promueve la integración de programas educacionales para la enseñanza elemental, el respeto a los Derechos y en

27.- Iden. p. 35. art 29.

28.- De la Madrid Hurtado, Miguel. El Marco Legislativo para el Cambio-
Social a Efectos de 1963. México, Dirección Gen. de Coordinación Social de la Presidencia
Federal, 1963, pp. 55, art 100.

29.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Op. Cit.: 1, art 2°

especial para la abolición de la esclavitud.

Una gran parte del articulado del Pacto, hace referencia a la libertad de asociación, a la seguridad pública, a la libertad de pensamiento, a la prohibición de medidas coercitivas que eviten la libertad de religión, reconocimiento de personalidad jurídica y en una palabra más bien convenias en un reflejo de nuestro pensamiento constitucional en este documento.

En la parte IV, del Pacto que nos ocupa, artículo 28, se establece un Comité de Derechos Humanos, organizado de tal manera que se subordinen las acciones relativas para señalar infracciones, procurar la prevención de infracciones y la metodología para la protección de los Derechos supracitados, tomando como punto de partida la especificidad de las transgresiones cometidas a fin de recomendar las medidas convenientes y evitar su reincidencia.

La Secretaría de Gobernación Mexicana, en su reglamento interior, se contempla integrada una Dirección para la Protección de los Derechos Humanos, apoyada por el entorno Constitucional y consagrando un esfuerzo mayúsculo para instrumentar dicha Dirección de acuerdo a la evolución de la época en esta humanística tarea.

Hemos de recordar que esta Secretaría se encuentra encargada del buen cumplimiento de nuestras leyes y esto ante para de manera general la protección de los Derechos en cuestión.

No es ocioso destacar que esta misma Secretaría se encarga de recomendar en su oportunidad la legislación en -- torno a la libre elección de gobernantes y representantes -- del pueblo, por lo que la recomendación del artículo 25, del documento en estudio, ya había sido tomado en cuenta en nuestra Carta Magna con las modificaciones que el desarrollo social exige actualmente el Tribunal Federal Electoral mexicano.

Los Pactos que hemos analizado, a través de la -- confrontación Constitucional mexicana, estimulan el constante perfeccionamiento ya registrado en este análisis de nuestro -- avance legislativo que va acompañándose poco a poco de la instrumentación pertinente hasta que llegue a cubrirse la responsabilidad legal en la protección de los Derechos Humanos objeto principal de este estudio. (30)

2.1.4 PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL
DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.

En 14 artículos es integrado este Protocolo, para garantizar los derechos civiles y políticos, constituidos-- en un Pacto Internacional.

Es de importancia mencionar, que aquellos puntos - relevantes tratados en los Pactos Internacionales integrados en este estudio y que se refieren a los Derechos Humanos, han encontrado una respuesta confiable en nuestra Constitución, - la aparición de leyes complementarias como la Ley Federal -- de Educación, General de Salud, Federal del Trabajo y algunas otras, llenan los espacios sino en el Derecho, si en las necesidades del Bienestar Social de la comunidad mexicana.

En consecuencia, nuestro entorno legal puede ser - modificado de acuerdo a sus propias leyes y la inspiración-- para estos efectos, enana de diversas situaciones no solo -- políticas sino multidisciplinarias, encontrándose en el seno científico universitario a eminentes juristas agrupados - en el Instituto de Investigación Jurídica, donde se analizan las diversas situaciones del desarrollo social mexicano que pudieran originar reformas constitucionales.

Es por demás agregar que estas investigaciones su- practicadas, conllevan a una sistematización del fenómeno so- cial recogido en las aulas y por ende de todos los estratos sociales.

Nuestro país cumple con la propuesta de la Asamblea General de las Naciones Unidas en lo relativo a encaminar la preocupación de los Derechos Humanos a través de la enseñanza y la educación instrumentada gradual y progresivamente en todos los Estados miembros de la O.N.U.

Por lo anterior, el reconocimiento o conformidad ante este tipo de instrumentos internacionales, es ratificado por México, no sin antes llevar a cabo una exhaustiva confrontación legislativa y consideramos que sin ser una subordinación a este Protocolo, constituye una actitud solidaria internacional a la que nos sentimos obligados de acuerdo a la legislación internacional.(31)

31.- Idem. p.511 a 515.

2.2 EL OMBUDSMAN.

Las características de revisión histórica internacional de los instrumentos necesarios para la protección de los Derechos del Hombre, nos han hecho llegar al análisis del Ombudsman, como alternativa en el Universo legislativo para hacer efectivas las inquietudes ciudadanas, con una tendencia a la revisión de la aplicación y administración de justicia.

Es lógico pensar, de acuerdo a nuestra tradición e historia constitucional, que sus contenidos son más que suficientes en su espíritu de ley para establecer la comunión entre gobernador y gobernado en las variaciones que puedan existir en el fenómeno social, razón por la cual, en la parte correspondiente a nuestro estudio se expondrá el motivo que fundamenta la ausencia de esta figura legislativa en nuestra organización jurídica.

2.2.1 CONCEPTO.

Puede considerarse el Ombudsman, como un elemento-administrativo para revizar y analizar la aplicación de justicia del gobierno al gobernado, tratando de recondicionar las decisiones gubernamentales ante el ciudadano en conflicto.

Esta situación y esta actitud considerada como un vector resolutivo, aparece como un problema en algunos países, ya que hace dudar la estabilidad de la soberanía al poner en tela de juicio, la aplicación justa de las normas jurídicas en la convivencia ciudadana. Reiteramos que en nuestro caso nacional no es el mismo y hemos de analizarlo en su oportunidad. (32)

32.- Verges Alvarez, Eusebio Origen y Evolución del Ombudsman, una institución encondiable, México, CNAI-Instituto de Inv. Jurídicas, 1980, pp. 12 y 13.

2.2.2 ORIGEN Y TRASCENDENCIA.

El Ombudsman aparece como figura jurídica, en la Península Escandinava, tanto en Suecia como en Finlandia, - hacia finales del siglo XVI, representándose como un grupo de trabajo para la fiscalización de los trabajos de justicia administrativa.

Este grupo mencionado, estaba integrado por una - persona nombrada por el propio rey, a quien se consideraba el responsable principal, encontrándose auxiliado por personas de íntima confianza del elemento designado.

Hacia el año de 1715, se amplían las funciones en el reinado de Suecia, precedido por Carlos XII, haciéndose necesario supervisar la legalidad de los funcionarios públicos, en el cumplimiento de sus obligaciones, por lo que se originó la figura de un procurador supremo, a quien en 1719, se le denominó canceller de justicia, aumentando sus funciones en el gobierno, al grado de dejar al rey con un mínimo de intervención en lo tocante a las decisiones de la aplicación de la justicia ante el poder parlamentario.

En 1809, el procurador supremo (högste Ombudsmannen), dentro de la Constitución sueca mantiene una desconexión radical con el rey y una dependencia absoluta del parlamento -- (riksdag), quien le designa sus atribuciones y actividades -- fiscalizadoras de la administración de justicia. (33)

CAPITULO III.

"ORGANISMOS INTERNACIONALES EN
LA PROTECCION DE LOS DERECHOS
HUMANOS".

- 3.1 Comisión de Derechos Humanos de las -
Naciones Unidas.
- 3.2 Comisión Interamericana de los Derechos
Humanos.
- 3.3 Corte Interamericana de los Derechos --
Humanos.

3.1 COMISION DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES
UNIDAS.

Esta Comisión conlleva la trascendencia de su -- propio origen, en la Carta de las Naciones Unidas, que le - da luz el artículo 88 del mismo documento, a través del Consejo Económico y Social al cual se subordina, dándole como trabajos iniciales las recomendaciones fundamentadas en informes con respecto a la Carta Internacional de Derechos, a las declaraciones o Convenciones sobre Derechos Civiles, Estatutos Jurídicos de la Mujer y Asuntos similares, Protección de las minorías, Prevención de la Discriminación por motivos de raza, sexo, idioma o religión y cualquier otro aspecto relacionado con los Derechos Humanos no incluye en las sugerencias anteriores.

Dicha Comisión, tendrá asimismo la obligación de - realizar estudios y otros servicios que considere convenientes el Consejo Económico y Social.

La Comisión está compuesta por representantes de - los Estados Miembros, llegando éstos a 43, que pueden ser seleccionados por el ECOSOC, de acuerdo a la distribución geográfica, así tenemos: 11 Estados africanos, 9 Estados Asiáticos, 8 latinoamericanos, 10 de Europa Occidental y otros países y 5 Estados de Europa Oriental.

Existe además, la participación de agrupaciones y Estados no miembros, pero que pertenecen a las Naciones Unidas o son reconocidos como observadores, movimientos de libe-

ración reconocidos conforme a las resoluciones de la Asamblea General, Instituciones Especializadas, Organizaciones Inter-gubernamentales, particularmente regionales, competentes en el campo de Derechos Humanos y otros órganos que han colaborado ocasionalmente dentro del problema de los refugiados.

Los estatutos que regulan el trabajo de la Comisión, hablan de la frecuencia y duración de las sesiones de las reuniones públicas y privadas, de la organización de estas sesiones así como de algunos detalles de actuación parlamentaria y su papel promocional.

La Comisión supracitada, ha tenido un carácter optimista para cumplir su misión de acuerdo a lo expresado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, respecto a llevar a cabo un trabajo de continuo desarrollo en todos los pueblos o países, tomando en cuenta todas las veces que fuera posible las funciones de la educación y a través de la historia vemos que en su tarea de integración de normas para la protección de los Derechos Elementales, se establecieron documentos tales como : la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos así como el Protocolo Facultativo de este Pacto.

Durante 35 años se han adoptado una buena cantidad de Normas y de estudios para fundamentar instrumentos internacionales para lograr su cometido, así como diversas políti-

cas para el tratamiento de las violaciones reportadas de los Derechos que nos ocupan.

La información pública para sensibilizar el entorno social en los ámbitos de mayor infracción a los Derechos Elementales, magníficos servicios de asesoría con el mismo objeto y sin embargo su papel de protección no ha llenado los espacios del Derecho, que se esperaba en el inicio de su creación, aún las innumerables resoluciones del ECOSOC, para auxiliar a esta Comisión de su dependencia, desarrollando procedimientos de indiscutible valor jurídico, pero de cuestionable procedimiento para su aplicación y vigencia, se han encontrado con uno de los derechos más importantes de los Estados miembros : La Política de no Intervención y la Autodeterminación de los Pueblos.

Por lo anterior, es de importancia señalar, que -- ciertamente, han llegado a convivir los sistemas jurídicos internos de los Países miembros, reconfigurando sus cartas elementales, más el procedimiento para la instrumentación y aplicación de estas nuevas normas jurídicas ha representado uno de los más grandes problemas en todas las ramas del Derecho para lograr hacer brillar, con todo su esplendor la Justicia en los espacios que nos preocupan, para la Protección de los Derechos Elementales del Hombre.

Un balance que establece Theo C. Van Boven, exdirector de la División de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en agosto de 1980, respecto al esfuerzo de esta Co--

misión a la que nos hemos referido, pone de manifiesto el -- vigor para mejorar su funcionamiento así como: puntualizar el papel del presidente y de la mesa en el periodo intersesional, el establecimiento de sesiones de urgencia y de sesiones fuera de la Oficina de las Naciones Unidas de Ginebra, la racionalización de la orden del día, mejoramiento del nivel del Consejo, la adecuación de la infraestructura presupuestal -- secretarial, reafirmar la capacidad de coordinación y autoridad frente a subórganos así como de otros Órganos de Derechos Humanos, integrar una red internacional de correspondientes y relatores para recopilar y divulgar información y finalmente con la calificación de otros medios se preocupa la Comisión por mejorar sus funciones y atribuciones en una forma continuada.

Es notable la incapacidad jurídica, que a través de más de 35 años de existencia, ha mostrado esta Comisión, en lo referente a su injerencia en el entorno legislativo de los Estados miembros, atendiendo a la evolución y tendencias -- del contexto social, sin embargo ha sembrado una inquietud -- en la integración de sus normas legislativas, destacándose México, ya que la evolución en su Norma Fundamental se ha denotado un avance de carácter decisivo en lo referente -- al establecimiento de disposiciones jurídicas que atienden el problema que nos ocupa, y que si bien es cierto estamos en espera de una mejor instrumentación para su proceso aplicativo, es menor la distancia que la que se observa en

este gran medio internacional, cuyo éxito no se ha hecho palpable con las dimensiones esperadas. (34)

34.- Carpizo, Jorge. "La Protección Internacional de los Derechos del Hombre, Balance y perspectivas." Op. cit.:pp 406 a 423

3.2 COMISION INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Ante la insolencia para la Protección de los Derechos Humanos, observable durante la historia de los hechos que nos ocupan, ha sido México, como hemos mencionado a lo largo del presente estudio, un país líder inseparable de esta preocupación.

Congruente al enunciado anterior, hacemos una r~~e~~g~~u~~branza de los eventos acontecidos durante la Conferencia sobre problemas de la Guerra y la Paz de Chapultepec, en marzo de 1945, en donde se integró la resolución XL, llamada Declaración de México, mediante la cual encomienda al Comité Jurídico Interamericano se hiciera lo necesario para formular un proyecto de Convención sobre los Derechos y Deberes Internacionales del Hombre.

En dicha Conferencia se produjo asimismo la Declaración IX por la cual a instancias ordenativas de México, como líder junto con otros Estados, conjuntando las Repúblicas Americanas, adheridas a los principios del Derecho Internacional para custodiar y tutelar los Derechos Elementales del Hombre procurando un sistema de protección de los mismos.

A partir de entonces, se dedicó México muy seriamente a estudiar y proponer lo necesario para lograr sus objetivos sugeridos, hasta conseguir después de varios años de trabajo, una intervención lo suficientemente importante para provocar en la IX Conferencia Interamericana de 1947, la formulación de documentos que acreditan a México en una posición in-

portante como promotor internacional de estos ideales.

La resultante de las incursiones mencionadas, es la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, - en el seno de la IX Conferencia Interamericana, misma que hace notar los fundamentos para su integración, ya que su doctrina está cimentada en la diversidad de problemas caracterizados por las variaciones naturales que se observan entre una y otra región de la Tierra.

Así, se establece una gran diferencia entre latinas América y Europa, tipificadas todas por las distintas relaciones interpersonales durante las variadas actividades humanas, que son precisamente, las que ofrecen las complicaciones de - convivencia que conocemos como violaciones a las libertades -- fundamentales y derechos de las personas, observable en el - Derecho al Trabajo, a la Comunicación, a la Libre Asociación, al derecho a la Salud, a la Procreación y otros más; considere raciones todas incluidas en las garantías individuales del -- mexicano, una preocupación contemplada y heredada desde las declaraciones tan sencibles como justas, contenidas en los - Sentimientos de la Nación de 1812, pronunciadas por José María Morelos y Pavón.

No podría instalarse la Comisión Interamericana - de Derechos Humanos, sin la declaración susodicha, el fundamento estaba ya aceptado. Las numerosas discusiones de 1945 y 1953, trataron de instaurar esta Comisión Regional, reconsiderada tantas veces por la principal barrera constituida por la multinencionada política de no intervención de los pueblos.

Sin embargo, al observar la ya legendaria experiencia de la Comisión Internacional, era de esperarse que la Comisión Interamericana, lograra desempeñar un mejor papel, dada su ubicación entre hermanos de continente, surgiendo así - un mayor entendimiento y comprensión con respecto a la problemática regional, por lo que en la Carta constitutiva de la Organización de Estados Americanos, se consideró lo anterior - en el artículo 150.

Faltaba a la Comisión que nos ocupa, la Convención Americana de la misma intención, de acuerdo a lo discutido en la Conferencia sobre problemas de la Guerra y la Paz de Chapultepec, en la ciudad de México de 1945.

Pasado el tiempo se integró la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre en 1948, posteriormente quedó organizada la Comisión Interamericana y aquella necesidad de realizar una Convención, antes de cualquier otro Tratado, estableciéndose 20 años más tarde la Convención Americana de Derechos Humanos, que solo viene a ratificar la estructura y funciones de la Comisión, objeto de este capítulo.

El desarrollo social mexicano, augura con su sobrieta enriquecida por las experiencias organizacionales, analiza las durante su historia, las nuevas y más precisas instrumentaciones, que serán también propuestas por nuestro cuerpo legislativo, dada su siempre bien intencionada creatividad atenta que nos ocupa y nuevamente serán bien recibidas y aplicadas, pues no se ha dejado en ningún instante apagar la inspiración legislativa, prudente y avanzada para la protección de

los Derechos Humanos, considerando que la comunidad latinoamericana, mantiene la actitud de México, en un entorno privilegiado en el desarrollo social.

Hemos de considerar a la Convención Interamericana de Derechos Humanos, como un elemento más en la Organización de los estados Americanos, que solo implementa su ya plétórica y conflictiva función y que aumenta el lastre para el desempeño de sus primordiales funciones, origen de su creación.

No son pocos los tratadistas en Derecho Internacional, que criticar la poca o nula aceptación de los países miembros a las disposiciones emitidas por la misma.

Son varios los ejemplos que podrían citarse, pero dentro del positivismo que caracteriza nuestro trabajo, tenemos que asentar, junto con la determinación de México, el fundamento doctrinario de la Convención ya citada, pues ha regulado en diversas ocasiones, el respeto a la dignidad y a la integridad de las personas y ante la política de la No intervención, se está promoviendo como en 1945, en la Conferencia de Chapultepec, aceptar algunas de las acciones que corresponden a la intervención de la Comisión Interamericana en los problemas internos de los estados miembros, relacionados con la intracciones de los Derechos Humanos. (27) (35)

35.- Sepúlveda, César. Op.cit. :360 a 362.

36.- Carrizo, Jorge. "La Protección Internacional de los Derechos del Hombre Balance y Perspectivas". Op. cit. : 191 a 204.

3.3 CORTE INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Las pretensiones teóricas para la Convención, durante la integración de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, incluyó la creación de una Corte Interamericana similar a la Corte Europea, que se encargara de juzgar y sentenciar las violaciones de los Derechos Humanos, se pensó -- conveniente, además de lógico, finalizar el procedimiento -- protocolario, culminar un trabajo iniciado con la reunión de los estados miembros de la O.E.A., idealizar las tendencias conjuntas hacia una actitud operativa que determinara la corrección de inclinaciones viciosas en la interpretación de -- la legislación nacional, procurando evitar la intervención -- en la política interna de los estados.

La jurisdicción de un organismo como el que se propuso, en atención a la defensa de los Derechos Elementales, -- debería hexanarse a cada una de las Cartas Fundamentales de cada uno de los Estados miembros, propósito por demás inal -- canzable.

Por lo anterior, las discusiones para la organización de la Corte Interamericana fueron profundas y desgastantes; la idea de hacer opcional la jurisdicción, resuelve en -- parte, el futuro operacional de la misma, pero deja en duda la formalidad de un instrumento jurídico del valor que se -- pretende, sobre todo si se considera, que se han vinculado -- los Estados Americanos para un trabajo conjunto, robustecien -- do sus ideales en la tarea de defender, promover y prevenir --

la condición elemental del ser humano, llegando ocasionalmente a un convencionalismo político, que libra la responsabilidad de un Estado en la obligación que en un momento dado ha aceptado como compromiso al ser miembro de la O.E.A.

De acuerdo a las controversias suscitadas, durante la creación y aceptación de la Corte, es fácil determinar su futuro, dado a que sus sentencias y opiniones consultivas, unas veces de gran severidad y otras de convencionalismo político, nos hace pensar que aún falta consistencia legal para cubrir en el conjunto de los Estados Americanos, el objetivo en todo su ámbito, de la misma manera como se procede en la comisión de cualquier delito del orden común, explícitamente tipificado sin la duda de someterlo o no a un juicio legal, a través de un instrumento enteramente constituido para tales fines.

La idea de aceptar o no la jurisdicción de la Corte, ante la infracción de los Derechos Humanos, marca un antecedente borroso en la integridad moral de los Estados en conflicto interno, al titubear ante la decisión de someter a la luz pública internacional, las violaciones que la comunidad de países miembros han señalado, ya que al asentir la ayuda mutua, es justo aceptar también los errores cometidos en el orden interno para corregirlos, aún llevando consigo el mejoramiento de su propia legislación.

La Declaración Universal de 1948, nos da muy buena idea, al respecto de la organización de normas para la convi-

vencia humana para todas las naciones y la inspiración para instrumentar estas normas, ilumina cada uno de los momentos en concordia o en conflicto para definir la actitud correcta alineada en forma paralela al respeto mutuo de la dignidad y el derecho.

Al salirse de estos lineamientos doctrinarios, es de señalarse una viciosa inclinación hacia el delito, que por no ser de consecuencias reversibles, deja de serlo y que precisamente esta repetitiva infracción la que degrada en forma progresiva y constante la integridad moral y orgánica del individuo, tanto en su condición ciudadana como en su condición natural como individuo.

Es difícil entonces comprender la actitud política de algunos gobiernos para liberarse de la acción jurídica -- internacional, de la misma forma que sucediese al evadir -- las medidas de seguridad para el bienestar laboral o para el saneamiento de la comunidad nacional que hace peligrar la internacional.

El incumplimiento de los Pactos Internacionales, -- creados para alentar y promover la convivencia internacional, hace negar la misma convivencia interna, con un entorno tecnológico y científico, construido a expensas del conocimiento universal, al que no le pudiese obstáculo alguno para su aprovechamiento.

La noble tarea de defender las distintas condiciones de los Derechos Humanos, ciertamente es de difícil entendimiento para quien mantiene un punto de vista reducido e in-

tereses políticos particulares, sin darse cuenta del extenso panorama que nos ofrece la visión del conglomerado internacional para enriquecer la legislación interna que indudablemente nos dará los mismos o mejores frutos que ofrece el aspecto tecnológico y empresarial.

El Derecho Internacional ejercido a través de la Corte que nos ocupa, nos mantiene dentro de una generalidad tan amplia que hace difícil alcanzar los objetivos propuestos por la Asamblea General de las Naciones Unidas, tipificada en la Comisión Interamericana y que en ningún momento ha podido particularizarse a los acontecimientos ocurridos en los individuos, por lo que nos lleva a la conclusión de señalarlo por lo pronto en la situación actual, como un instrumento jurídico irrelevante.

Por lo antes expuesto, es un maravilloso intento, con muy buena estructura organizacional que cubrirá sus objetivos cuando el Derecho Internacional y el Derecho Comparado en acción conjunta, encuentren un mejor proceso para aliviar en buenos niveles jurídicos la violación de los Derechos del Hombre. (37).

37.- *Idem.* p. 184 a 187.

CAPITULO IV.

**"MEXICO ANTE LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS".**

4.1 El Ombudsman Mexicano.

4.2 Comisión Nacional de Derechos Humanos.

4.2.1 Origen.

4.2.2 Diferencia ante la Figura del Ombudsman.

4.2.3 Competencia de la Comisión --
Nacional de Derechos Humanos--
en la Legislación Mexicana.

4.1 EL OMBUDSMAN MEXICANO.

Al iniciar un estudio de tanta relevancia, como lo es el que nos ocupa, entorno al esfuerzo para encontrar el mejor camino en el intento de protección a los Derechos del Hombre, el antecedente conlleva el respeto a los logros alcanzados en el momento en que se retoma el tema de estudio.

La Legislación Mexicana, a través de la filosofía del Derecho, integradora de lo que podríamos llamar el Ombudsman mexicano, ha venido vinculándose en cada uno de los megasistemas y teorías del Estado durante las necesidades mayores de la sociedad, concretadas en el Derecho del Trabajo.

En relación a este tema, se han analizado los mejores caminos para lograr el bienestar laboral, acarreado como consecuencia de estos esfuerzos, la Seguridad Social, idea que implementa las alternativas para construir los satisfactores de las garantías sociales en la forma más operativa y organizada.

La Previsión Social, reflejada en el artículo 123 de la Constitución Mexicana, se integró en torno a una observación minuciosa y realista del contexto oficial de los trabajadores, alma y destino de todas las comunidades constituidas organizacional y jurídicamente en estados.

La familia, su cuidado y formación, dejan tras de sí, el quehacer del poder legislativo para la vigencia de un proceso permanente entre las necesidades del Hombre, la comunidad y los satisfactores adecuados por el Estado, en razón-

del Derecho para el Universo Laboral, conociendo que tras este proceso, se mantiene viva y creciente la subestructura-económica del país con un contexto de dignidad humana, prorgviendo este mecanismo de manera simultánea en otros países.

En México, en la Asamblea General de la ciudad de Querétaro, llevada a cabo en 1917, se contempló la filosofía de la Previsión Social, en relación al Derecho del Trabajo, dándose por resultado la formulación del artículo 123 Constitucional, tan principios tan importantes como inspiradores - que no tienen límite para la programación de vigencia y protección de condiciones tan humanas como lo son los medios de subsistencia, la educación, habitación digna, recreación, - cultura, injerencia del ciudadano mexicano en su política interna, libre asociación y expresión, así como todo aquello - que permita la emancipación de las posibilidades infinitas - de un ser humano. (38)

Faltaría multiplicar las dimensiones conceptuales y diversas ópticas para la doctrina que sustenta al Estado - como una unidad de instituciones políticas que determina el pueblo en su constitución, para hacer cumplir los principios inscritos en su Norma Fundamental. (39)

lo podría ser otro el destino de una comunidad hermanada por la lucha inspirada en el anhelo de liberación del

38.- De la Cueva, Mario. "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo", México, Editorial Porrúa, S.A., Tomo II, 1981. pp.30.

39.- Iden. p. 30

yugo de la conquista y la idea de trabajar la tierra, haciéndola propia para asegurar su futuro.

De lo anterior, nace una teoría del Estado, que tiende a garantizar la vigencia de los logros para el desarrollo social en la misma línea, evolución y perfeccionamiento humano; solo queda añadir como una mejor posibilidad de mayor técnica actual pero ya veterana, la aplicación de la administración y de los procedimientos pedagógicos.

La primera inspirada por Frederick Taylor, como un recurso que asegura el ordenamiento, trabajo y vigilancia gubernamental, propuesta hacia 1898, provocando un sistema técnico administrativo en la operación de los gobiernos como el de los Estados Unidos de Norteamérica, Francia, Inglaterra y otros que han logrado una prosperidad económica observable.

(40)

Las Naciones Unidas en la Asamblea efectuada para emitir la Declaración Universal de 1948, recomienda el cuidado de los mismos a través de procedimientos ligados a las leyes internas de cada país, pero muy especialmente por medio de la enseñanza, que en sus complicados sistemas contempla muy complejos métodos técnicos que analizan y profundizan en diversos estratos del conocimiento, subordinados a la epistemología, para descubrir la oportunidad en que puedan

40.- Duahalt Krauss, Miguel. "Reforma Administrativa como proceso continuo. El caso de México". México, I.M.S.S., 1967, pp. 15 y 16.

incluirse en la estructura cognocitiva del Hombre un nuevo sistema que coadyuve a la protección de los Derechos Elementales a los cuales nos hemos referido.

La epistemología recomienda, oportunidades distintas en personas de la misma edad, pero de diversos antecedentes genéticos vocacionales, ya que el individuo no nace en un nivel cero de conocimientos, por lo que hace difícil de acuerdo a estas variantes mejorar el entendimiento general acerca de nuestro objeto de estudio.

Lo antes expuesto, explica el retraso internacional en cumplir la recomendaciones de la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas, en virtud que son pocas las universidades que integran en las estructuras conceptuales de las carreras profesionales la idea de los Derechos Humanos, aún y cuando están en la inteligencia de la importancia que reviste este conocimiento.

El Ombudsman mexicano, se ha venido integrando como tal, en forma automática y reiterativa en todos sus pasos -- legislativos internos, falta tan sólo un toque que lo lleve al perfeccionismo, lo cual se puede llevar a cabo por el mismo desarrollo social mexicano.

4.2 COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

La actitud del Ombudsman que refleja una defensa - ciudadana ante las desviaciones administrativas del gobierno, sirvió como se mencionó anteriormente a países como Finlandia, Suecia y España entre otros, para corregir bajo recomendaciones o sanciones las aplicaciones de la ley en forma unilateral y fuera del verdadero espíritu constitucional.

México, operando dentro de la sociedad de países, sintió la necesidad de crear un organismo que paralelamente a las actitudes de los estados mencionados en el párrafo anterior, enfocara la administración de la justicia social congruente a la mentalidad ciudadana, pues aunque es reconocido el contenido constitucional como un ejemplo en la ciencia -- constitucionalista, en el propio país se observa descontento en la operatividad de nuestra Carta Elemental.

Por lo antes expuesto, por decreto del actual presidente mexicano, Lic. Carlos Salinas de Gortari, se integró el 5 de junio de 1990, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con una estructura organizacional inapelable por su bien pensada fundamentación que atiende y responde a las experiencias que se citarán más adelante, por lo que respecta en este rubro, solo cabe mencionar, que no sólo estaba avisado el contingente legislativo de experiencias internacionales, sino que el propio cuerpo republicano mexicano, ya había expresado la inquietud de perfeccionar el arte de gobernar.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, abre una nueva posibilidad que otorga a nuestra Organización de Estado, un foro permanente que inspire las reformas constitucionales necesarias con la prudencia y oportunidad adaptadas al desarrollo social dinámico. (41) (42)

41.- Carrizo, Jorge. "Documentos Básicos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, Serie de folletos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 90/4, 1990, pp. 45 y 46.

42.- Carrizo, Jorge. "El rol de la Comisión Nacional de Derechos Humanos", México, Serie de Folletos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 90/5, 1990, p. 4 a 6.

1.2.1 CRISEN

El origen de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, es el resultado del trabajo intenso de México entorno a la garantía en la protección de los Derechos Elementales del Hombre, tocó al actual presidente de la República Mexicana, - Lic. Carlos Salinas de Gortari, continuar esta labor encaminada a evitar las violaciones de los Derechos supracitados con secuentes a vicios o desviaciones de las actividades específicas de los funcionarios encargados de procurar los satisfactores adecuados a las necesidades ciudadanas a través de las instituciones gubernamentales.

Considerando lo anterior, es que se retoman los antecedentes mexicanos de dicha Comisión, que según Jorge Carpizo, actual responsable de este organismo son los siguientes: Ley de Procuradurías de los Pobres de San Luis Potosí, propuesta por Don Proscario Arriaga en 1847; Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos, creada el 3 de enero de 1979 en la ciudad de Nuevo León, siendo gobernador en ese entonces el Doctor Pedro Ibarra.

El 21 de Noviembre de 1983, se fundó la Procuraduría de Vecinos en el Ayuntamiento de Colima, dando apoyo a la ley orgánica municipal de esta ciudad de 1984, para repetir esa política de manera opcional para los municipios de dicho estado.

El 29 de mayo de 1985, se estableció en la U.N.A.M.,

la defensoría de los Derechos Universitarios; en septiembre de 1986, se fundó la procuraduría de la Defensa del Indígena en la ciudad de Oaxaca y en el año de 1987, la Procuraduría Social de la montaña en la ciudad de Guerrero.

En Agosto de 1988, se origina la Procuraduría de Protección Ciudadana del Estado de Aguascalientes, dentro de la ley de responsabilidades para servidores públicos, asimismo en este año se estructuró la Defensoría de los derechos de vecinos en el municipio de la ciudad de Querétaro.

El 25 de enero de 1989, se establece la Procuraduría Social del Departamento del D.F., siguiéndola la Dirección General de Derechos Humanos, dependiente de la Secretaría de Gobernación el 18 de febrero de 1989, para llegar por fin en abril de ese mismo año a la creación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

Muchos y muy buenos esfuerzos dispersos se han realizado en nuestro ordenamiento gubernamental, desgraciadamente la falta de comunicación organizacional y coordinación - consecuente obstaculizó la canalización convocada por tan noble fin, hacia la creación de procedimientos ágiles y operativos para lograr este objetivo, produciendo el lógico desgaste y frustración ciudadana.

Venturosamente el 6 de junio de 1990, se instaló - por decreto del actual presidente mexicano, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con la característica de ser Na-

cional, encausa todos los esfuerzos para cumplir su finalidad con participación ciudadana que se cita en su contexto organizativo, retomándose la experiencia de todos los intentos ya--mencionados en antecedentes, marcando un camino seguro en los propósitos consecuencia de su origen; sin embargo en las conclusiones de esta investigación que nos ocupa, podremos plantear una nueva alternativa para la cobertura de objetivos del tema a que nos hemos referido. (43)

43.- Idem. p.10.

4.2.2 DIFERENCIA ANTE LA FIGURA DEL OMBUDSMAN.

En relación a este tema podemos referir, que el - Ombudsman es una institución que cambia de país a país, cuyo titular es un funcionario público de alto nivel, que actúa - con independencia y es responsable ante el poder legislativo.

Asimismo está facultado para solicitar la documentación relacionada a cada caso de queja respecto a las desviaciones de la administración de justicia, siendo informal el trámite para la defensa de cada caso, gratuito, apolítico y antiburocrático. (44)

Ahora bien, en lo tocante a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la forma de designación de los constituyentes en nuestro país es distinta, el nombramiento está a cargo del presidente de la República y es parte del poder ejecutivo. sin embargo, la Comisión no tiene poder sancionador como - en otros países, pero sí representación del gobierno ante organismos internacionales y no gubernamentales en el tema de Derechos Humanos, además de ejercer actividades en la prevención de violaciones a los Derechos supracitados y de iniciar actividades educativas y culturales al respecto.

Nuestro antecedente histórico, mantiene una dirección hacia la defensa de los Derechos que nos ocupan, con un estilo más integrador y duradero como es la tendencia constitucionalista dentro de una mejor idea del Estado, por lo que en la parte correspondiente de este estudio, habremos de señalar --

44.- Cepino, Jorge. "Documentos Básicos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos", Op.cit.:46

las vías más eficientes para cumplir los objetivos de los que se conoce en el ámbito internacional como Ombudsman, formalizando la terminología en una tendencia de mejor ascendencia jurídica.

Ciertamente la tendencia a una similitud al Ombudsman clásico, se desarrolla en el interior de la República en algunos estados soberanos como se mencionó anteriormente, pero siempre existió un freno que no le dió continuidad como ha sucedido en otros países y que motivó finalmente el nacimiento de la actual Comisión Nacional, que como citamos en su origen es fruto de experiencias anteriores y de una inquietud que reiteramos, deberá ser concretada en el grueso de nuestra Constitución, ya que mientras tanto ha de recopilar experiencias imperativas que son manifestaciones propias -- de un desarrollo social que deberemos de interpretar no como un atraso de la comunidad internacional, sino como un fundamento propio en el pasado cercano que vigila la seguridad de nuestra soberanía nacional y el prestigio de la aplicación de justicia.

perfeccionamiento de los procedimientos legales establecidos, como es el caso de su inferencia respecto a la celeridad y - justo apego a lo establecido en la competencia del ministerio público.

Cabe recordar de nueva cuenta, las ciencias administrativas, que le dan un auge a lo que se denomina el control, que exige resultados de acuerdo a la ruta crítica o cronogramas de tarea con apoyo a los recursos, para obtener un producto que en este caso sería una sentencia con fundamento y entiendo justo.

La calidad en el caso de la administración de recursos para la industria y las empresas, está vinculada a un resultado calificado, según los parámetros internacionales. Es posible, que la criminalística tenga a la fecha, este tipo de inquietudes, que en futuro puedan subordinar la actitud creativa ante la revisión procesal de un caso, dando como resultado juicios proporcionales respecto a pruebas ante hechos delictivos o sospechosos.

Es este momento se requiere el perfeccionamiento de la actitud de aplicación del derecho procesal en el universo de la jurisprudencia.

Nuestra fuente de inspiración, ha sido los incontables casos de personas recluidas sin las pruebas suficientes que hayan ameritado la sanción correspondiente, quienes al conocer de la existencia de la coacción multicitada, han adquirido la esperanza de que se aminoren estas agresiones, -- terminando en desaliento al conocer las limitaciones legales

de dicho organismo.

Sin embargo, es posible que ocurra como en todas las tareas fundamentadas en la doctrina constitucional, logrando la reforma de algunos artículos de nuestra Carta Elemental, dinámica por excelencia ante el fenómeno social.

Por lo pronto, no deberemos esperar mayores resultados de la Comisión, a pesar de que el responsable de la misma, tenga en mente un sinnúmero de sugerencias para darle más valor legal al trabajo de su cometido, ya que el actual, requiere un mayor énfasis jurídico, dada la incidencia elevada en la violación de los Derechos Elementales del Hombre.

(45)

CAPITULO V.

" MECANISMO LEGAL MEXICANO
EN LA PROTECCION DE LOS
DERECHOS HUMANOS ".

5.1 Principios Constitucionales.

5.1.1 Limitaciones.

5.1.2 Alternativas Legales.

5.1 PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.

Sublime el sentimiento que motiva la estructura de nuestra Constitución, que desde su boceto inicial se consagra a la abolición del mal trato del hombre por el hombre, - así como al respeto a la dignidad humana.

Nuestra Carta Elemental, resultado de la inspiración de eminentes constituyentes quienes dedicaron tanto sus vidas físicas como mentales en esta labor, representa una verdadera reliquia, que al sucederla a la actualidad, queda destinada a la azarga crítica de tan maravillosa heredad y que al tratarla con el respeto justo no se encuentra la capacidad suficiente para su reforma adecuada y oportuna.

El Doctor Jorge Carpizo, reconocido constitucionalista, se enfrentó al análisis de los Derechos Humanos, tema tan reiterado a lo largo de nuestra Norma Fundamental, realizando al respecto, una división de los mismos: La Declaración de los Derechos del Hombre como individuo y la Declaración de los Derechos del Hombre, como individuo perteneciente a un grupo social. (46)

Nuestra Carta Magna, documento con integridad jurídica de origen y con el ánimo de los constituyentes mexicanos, autores de la misma, ha sido invariablemente burlada, escañoteada, por diversos gobiernos a lo largo de la historia, desviando el mismo espíritu que le dió lugar, tal es el caso

46.- Carpizo, Jorge. "La Constitución Mexicana de 1917". Op. cit.:155.

del régimen de Porfirio Díaz, en cuyo gobierno se observaron desviaciones en lo que a la aplicación de justicia respecta, distinguiéndose entre las principales la ley fuga, las condenas a muerte sin juicio previo entre otras. (47)

Cómo ampararnos en principios constitucionalistas, cuando la organización de Estado, no brinda la suficiente seguridad, aún y cuando en su Texto Fundamental se encuentren las normas de organización de gobierno para el mismo país.

Entropía de la administración y aplicación de la justicia, que de acuerdo a su filosofía, nos lleva a la determinación de juzgar, de acuerdo al criterio de Venustiano Carranza, quien consideró a nuestra Constitución, como una norma de ideales pero sin vigencia, no obstante que existía el ánimo presente de las reformas a la Carta Magna de diciembre de 1916. Dicha consideración fué publicada por revistas políticas de la época, causando en el clima social imperante, una desquiciada crítica a nuestro esfuerzo normativo.

Los principios legales inscritos en este documento, tienen la relevancia suficiente para garantizar los Derechos Humanos en todo el panorama esperado, siendo disculpable la adición de actitudes reglamentarias que por menoricen a través de procedimientos legales la aplicación de justicia en el ámbito que nos ocupa en la presente investigación, en esta época, en la que casi se pide por necesidad un hombre detrás de cada hombre para el cumplimiento del mandato constitucional.

47.- Idem.p.28 y 29.

La estrategia del Derecho Procesal, nos dará constantemente las guías metodológicas que habrán de seguirse en los conflictos que día con día se presentan en la garantía individual y social, dado que la evolución científica-administrativa, nos otorga lo necesario para un proceder paralelo tanto a la norma jurídica, como a la esencia de la necesidad humana manifestada en los Derechos Naturales del Hombre individual y social.

El Derecho al Trabajo, a la Salud y buena Nutrición, a la Educación, por nombrar los más destacados, se encuentran mejor procesados por la ayuda indiscutible de la Tecnología; es observable, que estos derechos, son de los que más requieren apoyo, pero a cambio de esto, confieren mayor seguridad científica y tecnológica en el trabajo a través de la ergonomía, logrando la prevención de accidentes laborales; en la Salud, consiguiendo mayor perfección en lo que a trasplantes de órganos se refiere y en la Educación llevando a cabo programas paralelos al contexto social mediante la computación.

La importancia técnica, en aparente dicotomía del sentimiento que antes precedía a las acciones denominadas humanísticas, ha producido mejores logros en las metas para rescatar la confianza en las ciencias que soportan los satisfactores de los Derechos que nos ocupan, dejando atrás la consideración que el contexto social está subordinado al sentimiento humano, no obstante la existencia de ciencias de humanidades, ya que éstas últimas actualmente, son mayormente controladas en lo que respecta a sus principios, siendo -

logicamente redactadas bajo el principio de la Norma, para evitar en el futuro un error operativo.

El Capítulo III del Código de Procedimientos Penales, en la parte relativa a las formalidades, determina con el detalle necesario, la forma en que se registran los datos recogidos referentes a las determinaciones de Ley, con la idea de evitar cualquier alteración que desvirtúe los hechos, a favor o en contra de los involucrados en un caso. Por lo anterior se estima, que durante la aplicación de los procedimientos penales, se observa hasta el mínimo detalle para esclarecer un hecho delictivo.

En el artículo 13 del mismo ordenamiento legal, se encuentran contenidas las indicaciones para la corrección de frases o palabras equivocadas en el cuerpo de las actas, con el fin de mantener la legibilidad y legalidad que requiere dicho documento.

Lo anterior se refiere solo a una parte en el proceso legal a cargo del ministerio público, observándose la necesidad de la minuciosidad para llegar al cumplimiento satisfactorio de este trabajo, hecho que nos lleva a pensar en el detalle que debe de existir ante la tipificación, clasificación o graduación de un acto u omisión de la conducta humana, que de acuerdo a la ontología jurídica, es indispensable para lograr la convivencia social. (48)

48.- "Códigos de Procedimientos Penales" Leyes orgánicas y Reglamentos internos de las Procuradurías General y de la República y de Justicia del D.F. y de las dependencias correspondientes. México, Editorial Porrúa, 36ª Ed., 1988, Capítulo III, art. 13 y 14, pp.12.

5.1.1 LIMITACIONES.

La conducta del Hombre libre según las concesiones otorgadas por los Derechos Elementales, reconocidos en diversas declaraciones, enunciadas en capítulos anteriores de este estudio, llega a limitarse dentro de la misma definición de la palabra libertad y de convivencia humana, siendo regulada en diversas formas a lo largo de la historia del Hombre.

Ha sido la revolución social, la que ha perfeccionado el ejercicio de estos Derechos supracitados, los cuales se han encontrado que por su contenido presentan grandes dificultades para su práctica .

En nuestra Constitución, se consideraron los elementos básicos para consagrarlos, en la forma más justa y segura bajo el nombre de garantías individuales, estando en el espíritu de ley de dicho documento, al individuo como parte de la sociedad, de tal manera que el derecho de una persona -- no obstruye el ejercicio de la misma condición de otra persona, observándose lo anterior a lo largo del texto de nuestra Carta Magna.

El Código Civil Mexicano de 1934, emanado del anterior ordenamiento legal mencionado, llegó a considerarse inoperante por su excesiva individualidad por una tradición nominalista sin bases de trascendencia científica, llegando a ser limitante en lo referente a la defensa civil, impidiendo -- cumplir con el objetivo específico de regular el ejercicio de una buena parte de los Derechos Fundamentales.

Por lo anterior, se estima que en este transcurrir

histórico, no obstante de existir limitaciones constitucionales para la práctica de los Derechos Humanos, hubo también reformas relevantes para adecuar la legislación a las condiciones de la sociedad.

No fueron pequeñas raterías, juicios retardados o políticos desaparecidos, sino grandes obstáculos y exabruptos sociales, los que llevaron al desconcierto a las grandes masas, quienes se involucraron en forma reiterada, ante la actitud legislativa reformista para lograr que ésta última detallara aún más entorno a los Derechos Fundamentales.

Hemos de recordar, que algunas facetas de la conducta humana, tuvieron que desaparecer con la legislación moderna que en su época fueron consideradas de gran valía.

Tal es el caso del período de la Capa y la Espada, en el que para "lavar el honor de una persona", se permitían hechos sangrientos y delictivos, considerándose justos y honorables, asimismo en la época del Consejo de Ancianos, la opinión de éstos, era de gran relevancia para la toma de decisiones en los gobiernos, pero que al paso del tiempo, la falta de apoyo técnico e internacional, causaron su desaparición.

Ahora bien, en lo que respecta a nuestra Constitución, es importante considerar, que no solo se aprecia un conjunto de normas de conducta adaptadas a nuestras costumbres, sino que se ha estimado que los hábitos del individuo deben ser armónicos con la familia, con los de la sociedad inmediata y con la agrupación internacional.

Así, esta visión de estructura cognocitiva, la han contemplado ciencias como la pedagogía y la administración - entre otras, más no así el legislador, quien muy frecuentemente la olvida abundando así las limitaciones existentes en lo que a legislación respecta que aunadas a la ausencia de fundamentos en la mesa de trabajo, impide la integración de parámetros justos, para normar jurídicamente la conducta humana en su convivencia ante infinitas modalidades de la vida, que en una sola óptica es imposible de juzgar.

Sin embargo, para lograr la defensa de los Derechos Humanos, indiscutiblemente habrá que romper paulatinamente con las limitaciones constitucionales, a través de la implementación de nuevos recursos para la integración de parámetros jurídicos que se adecuen a las necesidades de la sociedad.

El derecho natural, la garantía individual y social, exigen a la fecha un acervo mayor de recursos científicos para su defensa.

La reforma del Código Civil mexicano de 1884, derogó limitaciones encapsuladas en prejuicios de valores poco fundamentados devolviendo por ejemplo, derechos claros al hijo de la concubina, consolidó las bases legales de la tutela y estableció procedimientos para su vigilancia y garantía.

Tenemos el ingenio y creatividad legislativa suficiente, para actualizar de acuerdo a nuestra certidumbre, tradición y entorno científico-administrativo de carácter internacional, la Norma Fundamental, para así avalar cada

uno de los detalles en lo que respecta al ejercicio de los Derechos Humanos, para llegar al fin a una clasificación y graduación de las infracciones en contra de los Derechos su practicados. (49)

Lo anterior, conlleva a pensar en un mejoramiento en el panorama legislativo, entorno a las más frecuentes violaciones, así como en la posibilidad de creación de alternativas que auxiliadas por ciencias afines, lograrán no sólo abolir la esclavitud, como refiere la historia, si no determinar sus causales y reglamentar beneficios, para no caer en conductas ilícitas, propias de la anarquía, acercando al individuo a la conducta urbana y de buenas maneras, siguiendo los lineamientos marcados por el Código de Buen Gobierno, del año de 1600, al cual nos hemos referido en el Capítulo III del presente trabajo y que en la actualidad - hemos de retomar en una forma más moderna, pero subordinada al mismo espíritu de respeto, presente de las instituciones consagradas a la "violación de Derechos Humanos", las cuales por desgracia, no han alcanzado la consignación a un juicio, cayendo reiteradamente en una simple amonestación de poca -- relevancia jurídica. (50)

49.- "Código Civil para el Distrito Federal".Op. cit.:Motivos del Código Civil, pp. 10,15 y 28.

50.- "Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos",Op. cit.: pp.10.

Por lo expuesto, es necesaria la aparición de un instrumento legal, que indique la aplicación de normas, leyes o reglamentos para la defensa de los Derechos que nos ocupan, a través de procedimientos de índole científico, que observe y supervise la subordinación ciudadana a los ordenamientos constitucionales referentes a los Derechos Fundamentales.

Lo anterior, es un tema de interés actual, que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, mantiene en estudio, posibilitándose el origen de una nueva reforma en los textos expresados en este capítulo, para superar las limitaciones registradas.

5.1.2 ALTERNATIVAS LEGALES.

Con el objeto de garantizar una protección eficiente y oportuna a los Derechos Humanos, consideramos en el curso de esta investigación, hasta cierto punto, injusto juzgar los mecanismos legales mexicanos empleados para cumplir el fin que se persigue dado que los estamos estimando bajo una óptica perfeccionista.

Logicamente, es probable que existan alternativas, hasta en el lenguaje, para defender cada uno de los derechos ya mencionados, pero he aquí, que la filosofía de las leyes no ha sido explícita desde el punto de vista lógico.

Así en las definiciones de Derechos Humanos, no encontramos una explicación comprensiva y clasificada como dentro de los mismos textos citados en bibliografía, llegándose sólo a la claridad, fuera de la Norma Fundamental.

Jorge Carpizo, en su obra "La Constitución Mexicana de 1917, realiza un concepto respecto a este tema, sin embargo, el quehacer jurídico, ningún momento se ha ocupado de hacer llegar a la población ciudadana, este tipo de conocimientos, indispensables para saber lo que le corresponde pedir y recibir y que puede exigir en lo tocante a Derechos Humanos.

Quizá nos proyectamos, en esta labor de asignar alternativas, ante el objetivo de nuestro estudio como materia lista en extremo, pero la época así lo exige.

En 1895, Frederick Taylor, propuso la subordinación gubernamental a la ciencia administrativa, propuesta que en -

la actualidad es una imperiosa necesidad, que se fundamenta en el error constante que cometen las autoridades gubernamentales en el ejercicio de sus funciones relativas a la aplicación de la justicia (51)

Mencionamos en el capítulo de limitaciones constitucionales los detalles ausentes que servirían para apoyar el disfrute pleno de los Derechos Humanos, los cuales no se encuentran claramente definidos en este texto ni delimitados. ¿Hasta que punto podremos nutrirnos? ¿Hasta dónde podremos exigir bienestar laboral, salud, libertad de expresión?

Con lo anterior, nos viene a la memoria el proceso de la administración en el cual, se define con claridad, lo que se debe producir, se analiza perfectamente el objetivo departamental y se registra en los deberes y obligaciones de una cédula descriptiva de puesto, todo ello para lograr un óptimo resultado.

La filosofía aconseja seguir los cauces de la lógica en lo que a redacción de leyes se refiere, estableciendo lo prohibido y lo permitido, siendo imposible encontrar en una conducta jurídicamente controlada, lo prohibido y lo permitido a la vez, principio que encontramos violado propiamente infracciones en el ejercicio de los Derechos Humanos. (52)

51.- Duralt Kraus, Miguel. Op. cit.: 15 a 19.

52.- García Wayne, Eduardo. "Ensayos Filosófico-Jurídicos, 1934-1979". México, Dirección Gen. de Publicaciones, UNAM, 2ª Ed., Textos Universitarios, 1984, pp. 123.

Sería muy útil solicitar en aquellos lugares en los que las funciones oficiales son desvirtuadas que se haga aparecer una nota de advertencia al funcionario menor y al ciudadano como sigue:

"La interrupción accidental del flujo establecido, según cronograma del proceso de revisión del caso, se considerará -- como infracción contra la ley reglamentaria en el cuidado y protección de los Derechos Humanos".

Evaluando la causa que motivó la interrupción del proceso, dictaminando la sanción de acuerdo al origen de la suspensión, sin omitir castigo, en virtud de que finalmente se está cometiendo una infracción.

Una alternativa imperiosamente necesaria, sería -- la selección de personal de aquellos que ocupen cargos que se avoquen a la aplicación y administración de justicia de la Nación.

El perfil de puesto está inscrito y aprobado en los diversos códigos y más aún en los reglamentos internos de los organismos gubernamentales que se encargan de tal función su practicada, sin embargo sobran ejemplos de fraudes, homicidios, entre otros delitos, que se cometen al abrigo de esos falsos funcionarios, de los que se ha recomendado en más de las veces su destitución.

A nuestro juicio, existen personas en este país, -- profesionales, suficientemente preparados y respaldados con antecedentes no sólo honorables sino científicos, que pueden

avalar el ejercicio del cargo en la forma esperada, además de que volviero a la alternativa administrativa, se hace necesaria una constante auditoría de las oficinas en las que se detectan mayor incidencia de infracciones, para en base a esto erradicar paulatinamente las arbitrariedades que deterioran el ejercicio justo de los derechos consagrados en nuestra Constitución.

La cultura, una alternativa siempre válida en la estructura social, la cual no se ha manejado en el nivel necesario para poder interpretar la Constitución que oficialmente tienen alcance sólo ciertas secciones de nuestra organización gubernamental.

No por esto, nuestra alternativa pierde validez, - pues podemos contar legalmente con una asesoría jurídica para las funciones claves en el ejercicio de nuestros derechos sin llegar clasicamente a la defensa del acusado, la cual está claramente establecida en la transición de un delito.

Las funciones de la educación, han sido ejercidas pobremente en el ámbito jurídico de nuestro país, razón por la cual, nueve de cada diez ciudadanos, desconocen sus derechos y mucho más sus obligaciones.

La educación que tenemos es represiva, formativa, transformadora y socializante, elementos indispensables para interpretar la necesidad de la conducta jurídicamente regulada y que esto mismo nos hace respetables y respetados en el curso diario de nuestro convivir con la sociedad.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

La unidisciplina, observable en el curso de la integración de leyes y códigos, ha hecho pensar a algunos juristas, en una revisión internacional de la protección de -- los Derechos Humanos , promovida por la U.N.A.M., que sería de gran utilidad, en virtud de que las escuelas y facultades de Derecho, manifestarán en sus programas de asignaturas una mayor preocupación por los Derechos Fundamentales.

En este estudio tenemos una visión más ambiciosa ya que consideramos que todas las carreras universitarias requieren de una participación clara, efectiva y factible en este -- tema, de difícil comprensión para algunas carreras, pero la teoría de sistemas que actualmente envuelve a todas las manifestaciones profesionales, lo contempla de manera fundamentada e indispensable para el ejercicio de cualquier actividad, ya sea desde el punto de vista mediato o a largo plazo. (53)

Las alternativas ideadas para la Protección de los Derechos Humanos, se podrían multiplicar dentro del extenso -- panorama de posibilidades que presenta el Hombre ante él mismo y ante el Estado, solo es necesario para consagrarlo en -- la conducta jurídicamente regulada, registrarlo como alternativa dentro del trabajo que nos ocupa, considerando las etapas necesarias y protocolos suficientes para no caer en -- las incompetencias que ahora sufrimos.

53.- Carpizo, Jorge, "La Protección Internacional de los Derechos del Hombre, Balance y Perspectivas". Op. cit.:10.

C O N C L U S I O N E S .

C O N C L U S I O N E S .

1.- Al concluir el estudio documental en el tema "La Responsabilidad Legal en la Protección de los Derechos -- Humanos", hemos reflexionado en cada uno de los documentos desde un punto de vista conceptual y con un tendencia terminal, con la idea de reconocer finalmente si se logra o no el objetivo, con la precisión en que fue determinado, encontrándonos que cada uno de los organismos que ha trabajado para la protección de los Derechos Elementales, lo ha hecho vagamente, en virtud de que en la mayoría de los casos han surgido obstáculos supuestamente legales.

Por lo anterior, culminaremos nuestro estudio, delimitando responsabilidades, ubicadas en diversos ámbitos -- científicos, por lo que revisaremos varios aspectos ubicados dentro del nivel del conocimiento de mayor profundidad, el análisis, ejerciéndolo en los campos de mayor interés.

Cada una de las acciones u omisiones del Hombre, - tiene una razón de ser, misma que tiene que justificarse -- tomando en cuenta antecedentes y de manera general, causas que motivan una actitud, que muy frecuentemente y en forma obligatoria, la encontramos en la práctica científica, esta última, es un ejemplo ante cualquier otra acción dentro de las actividades humanas.

La evolución del Hombre, ha sido entorno a una doctrina, que fundamenta la actitud sucesiva con lógica y ge

guimiento para lograr un objetivo que conocemos como método y los elementos derivados de éste último, los conocemos como técnicas y procedimientos.

El ordenamiento escrupuloso como se ha descrito, se conoce regularmente como método científico y su doctrina consiste en asegurar la consecución de un objetivo determinado, empleando los elementos necesarios para el logro deseado, teniendo conocimiento de cómo, cuándo utilizar dichos elementos y de que forma mantener un control sobre ellos, en la inteligencia que son de difícil aplicación por la falta de comprensión de la necesidad de utilizarlos, motivo por el cual nos encontramos con tantas ideas inconclusas para lograr la determinación operativa en la defensa de los Derechos Elementales.

Esta misma carencia existe de manera general en la redacción y cumplimiento de muchos artículos de Ley.

La explicación detallada y árida en el cuerpo de este estudio, lleva la intención de demostrar su ausencia en los textos citados, es por eso que reiteramos el uso de la metodología científica, como alternativa conciliadora en la confección y aplicación de la Norma para la conducta humana.

La filosofía jurídica, se encuentra también plétórica de razonamientos técnicos, que nos hace en ocasiones más difícil, comprender las ciencias jurídicas, empero, la protección legal de los Derechos que nos ocupan, por su

nisma razón de ser, merecen todo esfuerzo para lograr su objetivo, y en el cuerpo de este análisis, notamos muchas razones y fundamentos en todos los niveles, que bien podrían agruparse en párrafos tan pequeños como la decisión de la Asamblea de las Naciones Unidas, para conjuntar el esfuerzo de todos los Estados miembros en un objetivo apoyado para su cobertura, con la enseñanza, la educación y la promoción paulatina pero evolutiva, con las mejores intenciones y de acuerdo a la Ley interna de cada Estado miembro.

La doctrina Nacional, amalgamada en unas cuantas palabras por José María Morelos y Pavón, en los Sentimientos de la Nación, es un esfuerzo creativo, originado por experiencias vividas, que merece toda la atención científica para su instrumentación y aplicación.

Nuestro articulado Constitucional, conjuntamente estudiado con el de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, lleva una gran congruencia en la actitud dirigida al ejercicio de los Derechos Elementales, mencionaremos el artículo 1º de nuestra Carta Magna, como una garantía que encierra una buena parte de los derechos consagrados como elementales en el consenso internacional.

El artículo 2º, prohíbe la esclavitud, proclamando por ende la libertad; el 3º conlleva el espíritu de la ley que la Asamblea de las Naciones Unidas, promueve como garantía de desarrollo de los Derechos Humanos, al tencio

nar el amor a la Patria y la conciencia de solidaridad internacional en lo referente a la independencia y justicia social.

Por lo anterior, podemos reiterar que en el artículo de nuestra Carta Magna, encontramos una rica fuente de elementos jurídicos para la defensa de los Derechos Humanos y en el capítulo correspondiente de este estudio, le dimos el valor suficiente para determinar que la Declaración Internacional que antecede, se encuentra ampliamente avalada en el Derecho Constitucional Mexicano, agregando solamente en estas conclusiones que en México se inició esta Protección de manera prioritaria ante el consenso internacional y que por tanto, tiene mayor experiencia histórica que lo enfoca a una mejor operatividad legalista.

- 2.- La Ley del Seguro Social, un instrumento más justo y eficiente dentro de nuestra legislación, promueve en forma importante el Derecho al Trabajo.

En el capítulo correspondiente de esta investigación, mencionamos que antes de promoverse el artículo 123 Constitucional a fin de que se diera origen a la Ley Federal del Trabajo, se pensó en la Previsión Social, surgiendo así la idea de la Seguridad Social Mexicana, misma que en buena parte se manifiesta por la política integradora, subordinada al artículo 2º de la Ley del Seguro Social, que garantiza el Derecho a la consecución de la salud.

3.- La Ley Federal del Trabajo, congruente a las expectativas de la Organización Internacional del Trabajo, con firma el camino hasta hoy trazado para lograr la Justicia Social y mantener en primer plano, los principios aceptados como internacionales para la defensa de las relaciones laborales en todos los ámbitos, dándole el valor justo a todas las recomendaciones existentes en la Organización Internacional del Trabajo, que finalmente en nuestro caso, el trabajador mexicano adquiere el beneficio necesario ante la perspectiva de su continuidad y el bienestar propio, familiar y social.

Es de todo punto de vista importante, considerar - que en nuestra legislación, la responsabilidad legal en - la Defensa del derecho al Trabajo, está ampliamente instrumentada, pudiendo ser ejemplo para la protección en el mismo nivel o categoría constitucional en relación a otros Derechos Humanos.

Ciertamente existen limitaciones en el ámbito laboral, pero es precisamente este carácter, el que le da mayor valor de responsabilidad legal a las expectativas de nuestra Ley Federal del Trabajo.

Quanto quisiéramos legislar entorno a cada uno de los Derechos Humanos, en la forma como se ha realizado en relación al Derecho al Trabajo Mexicano.

Por lo anterior, estimamos de manera especial, que es el camino que podría seguirse para elevar un rango for

malista la protección legal de los Derechos del Hombre, -
contenidos en la Declaración Universal de 1948.

4.- Al reflexionar ante la proclama de la Asamblea Gene-
ral de las Naciones Unidas, no tenemos menos que pensar -
que todas las intenciones propuestas para el respeto a -
los derechos y Libertades del Hombre, quedan abrogadas -
en nuestra Carta Elemental en forma congruente al carácter
internacional, promoviéndose de acuerdo a la evolución de
nuestra sociedad y corrigiéndose aquellos detalles que al
correr del tiempo, han cobrado importancia delictuosa, go
mo son las corrupciones efectuadas en el ejercicio de la
aplicación de justicia, enmendándolos en el nivel necesa-
rio dentro de la conducta humana jurídicamente controlada.

Lo anterior, es un fenómeno de transformación que-
se sucede en nuestro país, desde mucho antes de la Decla-
ración Universal de los Derechos Humanos de 1948, por ello
reiteramos nuestro orgullo de haber influido para que oca-
riese esta declaración antes mencionada, según quedó deta-
llada en el capítulo correspondiente de este estudio.

Es necesario enfatizar, que nuestra ratificación -
para integrarnos al protocolo facultativo del pacto de --
Derechos Civiles y Políticos, fue tardía, en virtud de --
que el estudio realizado por nuestro representante del -
Servicio Exterior, consideró redundante y hasta cierto pun-
to cívico, comprometernos a cumplir nuestra propia Consti-

tución, ya que revisados cada uno de los puntos de dicho protocolo, ya se encuentran cumplidos en el curso de nuestra historia constitucional.

5.- De nueva cuenta, México toma un derrotero legal para la Defensa de los Derechos Humanos y se prepara para un ordenamiento jurídico, que establezca una responsabilidad legal en la protección de los Derechos que nos ocupan, al decretar la integración de la Comisión Nacional de Derechos Humanos el 5 de junio de 1990.

Lo anterior, con la pretensión de dejar atrás los mecanismos de carácter internacional, ya que no ha sido necesario, recomendación alguna para nuestro orden interno en el sentido de respeto a los multicitados Derechos.

Así, con la evolución necesaria paralela a la del contexto social, se instrumentó paulatinamente nuestra Comisión, circunstancia que quedó demostrada en su transformación de Dirección General de Derechos Humanos a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, desconcentrada de la Secretaría de Gobernación y con un antecedente evolutivo que no es preciso mencionar en estas conclusiones.

Dicha Comisión supracitada, toma el problema que fundamenta su creación, con una responsabilidad operativa que la lleva a la elaboración de diversas disciplinas para la integración de recomendaciones bastante respetables, que en diversas ocasiones, han sido llevadas a la determinación de modificar en beneficio del ciudadano, algunos -

procedimientos penales.

Su tacto político, es más que relevante, dado el celo jurídico necesario ya inscrito en nuestra Constitución, para la modificación de sus contenidos, que sabemos ampliamente, son paralelos a nuestra evolución social y las circunstancias que lo motivan son analizadas detenidamente antes de modificar o implementar nuestras leyes.

Es muy probable que nuestro instrumento legal para la defensa de los Derechos del Hombre, sea la Comisión-- Nacional y que en el momento justo, reactive el contenido del Código Civil, en relación al artículo 2615 en donde la responsabilidad profesional, ya que lo encontramos es cuetamente redactado, en virtud de que en la vida moderna ya se cuenta con elementos suficientes para precisar en un momento dado, las etapas de los procedimientos que -- han sido desviadas en el ejercicio profesional, insidiendo con ello en un perjuicio en los Derechos Humanos, como lo es el Derechos a la Salud, que se ve violado en pequeña escala algunas ocasiones y en otras llega a causar la muerte del sujeto.

Nuestra Comisión se aboca actualmente, a aquellas incidencias violatorias de los Derechos Fundamentales que se presentan con mayor frecuencia, actitud que nos parece altamente razonable, estimando así, que su existencia será un punto de partida para la corrección oportuna, justa y necesaria de las desviaciones ocurridas en el diario -- transcurrir de nuestra conducta jurídicamente controlada.

Ha sido nuestra crítica, en este estudio de raíces profundas en nuestra historia, mínima, aunque nuestro interés vaya más allá de los logros actualmente alcanzados.

La preparación adquirida a lo largo de esta licenciatura, por muy buena que sea, no es suficiente, para esgrimir con habilidad necesaria todos los argumentos existentes al respecto, sin embargo, nos deja una satisfacción relevante ya que si en algunos capítulos del presente trabajo, hemos sido severos en nuestro punto de vista, esto mismo nos ha llevado a reiterar las principios de la Defensa de los Derechos Humanos en nuestra Constitución.

Sólo queda subrayar, que la mejor defensa del Hombre contra el Hombre mismo, ha sido siempre en la evolución y desarrollo social, la conducta jurídicamente controlada a través de una Norma Fundamental.

B I B L I O G R A F I A .

A) Libros.

Burgoa, Ignacio.

Las Garantías Individuales. México, Editorial Porrúa, S.A.
3ª Edición. 1961.
499 pp.

Burke Edmund, Paini Thomas.

Reflections on the Revolution in France and the Rights of Man. E.U.A., Anchor Books Editons. 1973.
185 pp.

Carpizo, Jorge.

La Constitución Mexicana de 1917. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1980.
475 pp.

Carpizo, Jorge.

Los Derechos Humanos. Lecturas Fundamentales de Derecho - Constitucional Mexicano. México, Universidad Nacional Autónoma de México. 1979.
375 pp.

De la Cueva, Mario.

El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. México, Editorial - Porrúa, S.A., Tomo II, 2ª Edición. 1961.
XLVIII y 662 pp.

De la Madrid Hurtado, Miguel.

El Marco Legislativo para el Cambio. Septiembre a Diciembre 1983. México, Dirección General de Asuntos jurídicos de la Presidencia de la República. 1984.

430 pp.

Garza Maynes, Eduardo.

Ensayos Filosófico- Jurídicos. 1934-1979. México, Textos Universitarios, Universidad Nacional Autónoma de México. 2ª Edición. 1984.

410 pp.

Lefevre, George.

Revolución Francesa. Barcelona, Editorial LAIA, 4ª Edición. 1981.

450 pp.

Rodríguez Rodríguez, Jesús.

Estudio sobre Derechos Humanos. Aspectos Nacionales e Internacionales. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos. - 1990.

228 pp.

Sayeg Helú, Jorge.

Introducción a la historia Constitucional de México. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán. 1ª Reimpresión. 1983.

200 pp.

Sera Vázquez, Modesto.

Derecho Internacional Público. México, Editorial Porrúa, - 10ª Edición. 1984.

721 pp.

Sepúlveda, César.

Derecho Internacional. México, Editorial Porrúa, 11ª Edición. 1980.
653 pp.

Yenegas Álvarez, Sonia.

Origen y Evolución del Ombudsman. ¿Una Institución Enconiable?
México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad -
Nacional Autónoma de México. 1988.
150 pp.

B) Obras de carácter general y leyes.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México,
Editorial PAC, S.A. de C.V. 1991
163 pp.

Cavazos Flores Baltasar, Cavazos Chena, Baltasar, Cavazos Chena, Humberto.

Nueva Ley Federal del Trabajo, Textualizada y Sistematizada.
México, Editorial Trillas. 13ª Edición. 1982.
546 pp.

Carpizo, Jorge.

Documentos Básicos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. C.N.D.H. 1990.
53 pp.

Carpizo, Jorge.

¿Qué es la Comisión Nacional de Derechos Humanos? México,
Comisión Nacional de Derechos Humanos. 1990.
38 pp.

Código Civil para el Distrito Federal. México, Editorial Porrúa,
54ª Edición. 1986.
692 pp.

Códigos de Procedimientos Penales. (Leyes orgánicas y Reglamentos Internos de las Procuradurías General de la República y de Justicia del Distrito Federal y disposiciones complementarias). México, Editorial Porrúa, 38ª Edición, 1988.
621 pp.

Comisión Nacional de Derechos Humanos. Primer Informe. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1989.
75 pp.

Derechos Humanos. "La Carta Internacional de Derechos Humanos" Nueva York, Naciones Unidas, 1988.
68 pp.

Derechos Humanos. "Preguntas y Respuestas" Nueva York, Naciones Unidas, 1988.
70 pp.

Guerra Aguilera, José Carlos.

Código Penal Federal Actualizado. México, Editorial PAC, S.A. de C.V., 3ª Edición, 1987.
356 pp.

La Protección Internacional de los Derechos Del Hombre. Balance y Perspectivas. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 1983.
442 pp.

Ley del Seguro Social. México, Editores Mexicanos Unidos, S.A., 1983.
238 pp.